

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

XII - 0351 - 2004

### Ley N°. 5537

E 116 F. 047/04

ASUNTO: "REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL", -

FECHA DE SANCION: 14 DE ABRIL DE 2004.

CONSTA DE (70) FOLIOS.



# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 116 FOLIO 047 AÑO 2004  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 16-04-2004 (Luz B.10)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Confuto n. 89/04 Mayra

Comisión Senado: Presupuesto, Hacienda y Economía

Comisión Diputados: Finanzas, Obras Públicas y Economía

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes), se analiza y deroga la Ley N° 5145 "Régimen de Coparticipación Municipal"

Cámara de Diputados

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho N°..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho N°..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N°.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



ENTRADA DESPACHO

Día 06/04/04 Hora 18:10



SAN LUIS 6 DE ABRIL DE 2004

AL SEÑOR.  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
BICAMERAL DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. A fin de adjuntarle despacho conjunto de las Comisiones de Finanzas, Obras Publicas y economía de la Cámara de Diputados y la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores en el marco de la ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia. -

A tal efecto infórmole que habiendo analizado la Ley N° 5145, se ha dado Despacho por MAYORIA.-

Atentamente

JOSE ROBERTO CABANEZ  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

HONORABLE LEGISLATURA:

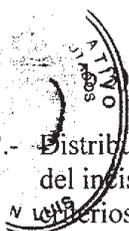
06/04/04 18:10

Vuestra Comisión de Presupuesto Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y Finanzas Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5.382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado la ley N° 5145 y por las razones que darán los miembros informantes Senador Jorge Omar Moran y Diputado José Roberto Cabañez, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Mayoría.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL  
CAPITULO I  
REGIMEN DE COPARTICIPACION

- Art.1°.- Establécese, el presente régimen de Coparticipación Municipal, el que se regirá conforme a las previsiones de la presente ley.
- Art. 2°.- Masa Coparticipable: La masa de los recursos a distribuir estará integrada por los siguientes conceptos:
- El producido de la recaudación del impuesto inmobiliario, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes directos, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, del impuesto a los automotores acoplados y motocicletas y del impuesto a los sellos, con excepción de aquellos que tengan afectación específica dispuesta por ley.
  - El 50 % del total de lo efectivamente percibido por la Provincia en virtud del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y que no tengan afectación específica.
- Art.3°.- Distribución Primaria: La distribución de la masa a la que hace referencia el artículo anterior se hará de la siguiente manera:
- El 80% en forma automática para la Provincia.
  - El 20% para los municipios el que será distribuido de la siguiente manera:
    - El 16% en forma automática para el conjunto de municipios.
    - El 3,5 % para el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S. y D.) creado por esta ley. Las impositciones del fondo se acumularán hasta un tope de pesos treinta millones (\$30.000.000.-) a partir del cual, el excedente se incorpora a los recursos previstos en el inc. a) del presente artículo.



El 0,5% para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial.-

Art. 4°.- Distribución Secundaria: La distribución del monto que resulte por aplicación del inciso b) punto 1) del artículo precedente se hará conforme a los siguientes

incisos:

- a) 80 % en proporción directa a la población de cada localidad, tomando como base los datos proporcionados por el último Censo Nacional de Población y Vivienda. Se deberá tener en consideración también la población de la Ciudad de La Punta.
- b) 2,5% en proporción a la lejanía de cada municipio de la ciudad capital de la Provincia.
- c) 2,5 % en proporción al indicador N.B.I. (Necesidades Básicas Insatisfechas) de cada departamento distribuido en proporción a la población de cada localidad, excluidas las ciudades de San Luis y Villa Mercedes. d) 15 % en partes iguales entre todo los municipios de la Provincia.

Art. 5°.- Actualización de los Indicadores: Los datos bases para la distribución secundaria serán datos oficiales tomados del último Censo Nacional y/o Provincial disponibles, debiendo el Poder Ejecutivo actualizar los indicadores que componen la distribución secundaria cuando se produjera un cambio en los datos censales. El ente oficial responsable de dicha actualización será el Programa de Estadística y Censos de la Provincia.

Art. 6°.- Transferencias diarias y automáticas: La Provincia transferirá diaria y automáticamente a cada municipio el monto que les corresponda, de acuerdo a las previsiones del artículo 4°.- El Programa de Contaduría General de la Provincia confeccionará las planillas de distribución requeridas para toda transferencia previstas por esta ley quedando facultada para deducir de las mismas los importes por los aportes y contribuciones patronales y demás deudas que mantengan los municipios con la Provincia

Art. 7°.- La Provincia garantiza la suma de pesos treinta y dos millones (\$32.000.000.-) anuales, en concepto de distribución primaria prevista en el artículo 3° inciso b) punto 1.-

CAPITULO II  
FONDO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO (F.O.M.S.y D.)  
TITULO I

Art. 8°.- Créase el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S.y D.) el cual tendrá por objetivo atender programas de saneamiento financiero y proyectos de inversión de los municipios comprendidos en la presente ley.

Art. 9°.- Administración del fondo: La administración del fondo estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, quien estará facultado para: revisar y aprobar el proyecto, fijar las pautas financieras, plazo de devolución, plazo de gracia, plazo de garantía, tasa de interés, límite del préstamo y/o garantías, como así también aceptar o no el programa de saneamiento financiero, monto del préstamo a otorgar y el orden de prelación de los solicitantes.

Art. 10°.- El fondo operará bajo dos modalidades, afectando para cada caso los siguientes porcentajes:  
a) El 70% para asistencia financiera directa reintegrable.

b) El 30% para garantía complementaria de préstamos.



## TITULO II DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA REINTEGRABLE

Art. 11°.- Proyectos: La asistencia financiera directa reintegrable tendrá por destino financiar los siguientes proyectos elegibles:

- a) Reforma financiera y administrativa.
- b) Programa de saneamiento financiero.
- c) Privatización de servicios públicos.
- d) Concesión de servicios públicos.
- e) Otros proyectos de inversión.

Art. 12°.- Requisitos: Serán requisitos para obtener la asistencia financiera reintegrable:

- a) Presentación de un programa de saneamiento financiero, tendiente al cumplimiento de pautas de equilibrio fiscal.
- b) Declaración, de corresponder, del estado de emergencia económica a través del dictado de la ordenanza respectiva.
- c) Acreditación, de corresponder, del desequilibrio financiero existente.
- d) Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.
- e) Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.
- f) Cumplimiento de las obligaciones formales con el Estado Provincial.
- g) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.
- h) El plazo de devolución de la asistencia no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.
- i) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

Art. 13°.- Garantía: A los efectos de garantizar el cumplimiento de la devolución de la asistencia financiera se afectará el porcentaje de Coparticipación correspondiente al Municipio.

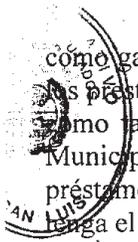
Art. 14°.- Decaimiento de los Beneficios Son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida en el inciso a) del artículo 10°:

- a) Afectación de fondos a un destino diferente del acordado.
- b) Incumplimiento del programa de saneamiento financiero y/o proyecto de inversión.
- c) Falta de presentación trimestral de la evolución del proyecto a modo de informe de avance.

Art. 15°.- Pagos de Amortizaciones e Intereses: Los pagos de amortizaciones e intereses serán recursos del Tesoro Provincial e ingresarán al mismo aún después de expirado el plazo de vigencia de constitución y utilización del fondo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por los municipios.

## TITULO III GARANTIA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMOS

Art. 16°.- Conforme a las previsiones del inciso b) del artículo 10° el fondo se constituye



como garantía complementaria que los municipios podrán ofrecer respecto de los préstamos que estas tomen del sistema financiero nacional o internacional, como también del mercado de capitales nacional o internacional. El Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S. y D.) □ garantía de préstamos- solo se utilizará como garantía, en tanto y en cuanto el proyecto tenga el carácter de inversión de capital.

Art. 17°.- Destino de la Garantía Complementaria: La garantía complementaria tendrá por destino los siguientes proyectos elegibles:

- a) Emisión de títulos públicos con destino al financiamiento de proyectos de inversión reembolsables tales como cloacas, pavimento, alumbrado, etc.
- b) Endeudamiento con bancos privados y de fomento .
- c) Endeudamiento con proveedores de bienes de capital tales como sistemas informáticos, maquinarias, utilitarios, etc.
- d) Endeudamiento con entes asesores o financieros, referido a programas o proyectos de desarrollo económico.

Art. 18°.- Requisitos Serán requisitos para el acceso a la garantía complementaria:

- a) Formulación y evaluación de un proyecto de inversión que garantice la devolución de la deuda.
- b) Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.
- c) Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.
- d) Cumplimiento de las obligaciones formales para con el Estado Provincial.
- e) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.
- f) El plazo de la garantía complementaria no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.
- g) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

Art. 19°.- A los efectos de mantener íntegro el fondo de garantía, la Coparticipación correspondiente al Municipio, será afectada toda vez que la garantía, sea ejecutada por el o los órganos acreedores.

Art. 20°.- Decaimiento de los Beneficios: Son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida por el inciso b) del artículo 10°:

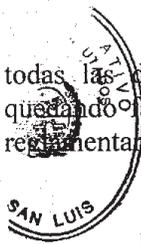
- a) Afectación de fondos a un destino distinto al acordado.
- b) Falta de presentación del informe de la evolución del proyecto a modo de informe de avance en forma trimestral.
- c) Falta de presentación de informe trimestral del ente acreedor, respecto del cumplimiento de los pagos de amortización e interés de la deuda.

#### CAPITULO IV FONDO DE APORTES DEL TESORO PROVINCIAL

Art. 21°.- El Fondo de Aportes del Tesoro Provincial creado por el inciso b) punto 3) del artículo 3° de la presente ley tendrá por destino atender situaciones de emergencia

Art. 22°.- Para poder acceder a este fondo los municipios deberán dar cumplimiento a

todas las disposiciones legales y reglamentaciones provinciales vigentes quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.



## CAPITULO V DE LA COMISION PROVINCIAL FISCAL

- Art. 23°.- Créase la Comisión Fiscal Provincial la que se hallará integrada por :
- Tres (3) integrantes del Poder Ejecutivo Provincial, designados por el mismo.
  - Tres (3) representantes de los municipios, uno por cada categoría: Municipalidad con carta orgánica: uno (1) , con Concejos Deliberantes: uno (1), sin Concejos Deliberantes: uno (1), los que serán elegidos por ellos mismos, de manera tal que se hallen representadas las distintas categorías. La presidencia de esta Comisión estará a cargo de uno de los integrantes del Poder Ejecutivo Provincial el cual tendrá doble voto.
- Art. 24°.- Son funciones de la Comisión Fiscal Provincial:
- Elaborar su reglamento de funcionamiento.
  - Coordinar pautas presupuestarias con los municipios.
  - Coordinación y compatibilización de las ordenanzas tributarias municipales.
  - Coordinar las tareas de fiscalización tributaria.
  - Otras funciones de coordinación financieras y fiscales.

Art. 25°.- La Comisión Fiscal Provincial deberá conformarse dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente ley.

## CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

- Art. 26°.- La presente ley regirá a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis.
- Art. 27°.- Quedan excluidas de los recursos previstos en el artículo 2° inc. a) de la presente ley, los recursos provenientes de las Leyes de Moratoria Impositiva Provincial.
- Art. 28°.- Derogar la Ley N° 5145, y mantener las derogaciones de las Leyes 2.159 en su artículo 75° incisos 1°, 2°, 3°, Ley N° 3.682 y toda otra norma que se oponga al régimen de la presente.
- Art. 29°.- Cualquier alteración o modificación en la legislación de los tributos nacionales y/o provinciales que componen la masa coparticipable y que provoquen la disminución de la misma, habilita al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación del artículo 7° hasta tanto y en cuanto se produzca la recomposición de la masa coparticipable.-
- Art. 30°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente Ley.-
- Art. 31°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

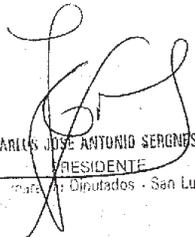


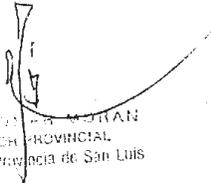
SALA DE COMISIONES DE PRESUPUESTO HACIENDA Y ECONOMÍA DE LA  
 CÁMARA DE SENADORES Y FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA  
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LOS ..... DIAS DEL MES DE  
 ..... DE DOS MIL CUATRO

Cámara de origen para su tratamiento: Diputados

Miembros Presentes:

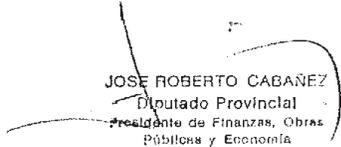
Senadores:

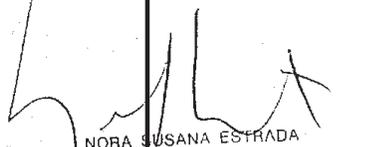
  
 CARLOS JOSÉ ANTONIO SERIGNE  
 PRESIDENTE  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
 JORGE OSCAR MURAN  
 SENADOR PROVINCIAL  
 H. Senado Provincial de San Luis

Diputados:

  
 DOMINGO E. FLORES  
 Diputado Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
 JOSÉ ROBERTO CABANEZ  
 Diputado Provincial  
 Presidente de Finanzas, Obras  
 Públicas y Economía

  
 NORA SUSANA ESTRADA  
 Diputada Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

Acto N° 62 En la ciudad de San Luis a los 6 días del mes de Abril de 2004 se reúne la Comisión de Finanzas Económicas y Obras Públicas, a las 11 hs con la presencia de los Diputados H. Carlos Cabanéz, Domingo Flores Páez, José Carlos Bergnesi, Fernando Zeballos, el Senador Jorge Moran y asesores de las respectivas comisiones, acto seguido se tratan las siguientes leyes, incluidas en el sumario de actividades de dicha Comisión, leyes número 5145, república de Argentina, ley número 4425 república de Argentina, ley número 4799 república de Argentina, ley número 4955 ley de la Nación N° 23966, 5164 ley de la Nación, 5246 ley de la Nación, 4540 ley de la Nación, 5244, 3289, 5360 se acuerda emitir en forma unánime un solo despacho de Comisión.

FERNANDO ZEBALLOS  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados San Luis

JORGE OMAR MORAN  
SENADOR PROVINCIAL  
H. Senado Provincia de San Luis

DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados - San Luis

JOSE ROBERTO CABANEZ  
Diputado Provincial  
Presidente de Finanzas, Obras  
Públicas y Economía

NORA SUSANA ESTRADA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis



LEGISLATURA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Año

# Legislatura de San Luis

Ley Nº. 5145

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL

### CAPITULO I

#### REGIMEN DE COPARTICIPACION

Art. 1º.- Establécese, el presente Régimen de Coparticipación Municipal, el que se regirá conforme a las previsiones de la presente Ley.-

Art. 2º.- **Masa Coparticipable:** La masa de los recursos a distribuir estará integrada por los siguientes conceptos:

- a) El producido de la recaudación del impuesto inmobiliario, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes directos, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, del impuesto a los automotores acoplados y motocicletas y del impuesto a los sellos, con excepción de aquellos que tengan afectación específica dispuesta por Ley.-
- b) El cincuenta por ciento (50%) del total de lo efectivamente percibido por la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nº 23.548 y que no tengan afectación específica.-

*Veja*  
B. VENGES  
Intero  
San Luis

Art. 3º.- **Distribución Primaria:** La distribución de la masa a la que hace referencia el Artículo anterior se hará de la siguiente manera:

- a) El ochenta por ciento (80%) en forma automática para la Provincia.-
- b) El veinte por ciento (20%) para los municipios el que será distribuido de la siguiente manera:
  - b.1) El dieciséis por ciento (16%) en forma automática para el conjunto de municipios.-
  - b.2) El 3,5 % para el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S.y.D.) creado por esta Ley. Las imposiciones del fondo se acumularán hasta un tope de pesos treinta millones (\$30.000.000.-) a partir del cual, el excedente se incorpora a los recursos previstos en el inc. a) del presente artículo.-
  - b.3) El 0,5 % para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial.-

Legislativa  
San Luis

**Distribución Secundaria:** La distribución del monto que resulte por aplicación del inciso b) punto 1) del artículo precedente se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) Ochenta por ciento (80%) en proporción directa a la población de cada localidad, tomando como base los datos proporcionados por el Censo Nacional de Población y Vivienda 1991.-
- b) 2,5 % en proporción a la lejanía de cada municipio de la ciudad capital de la Provincia.-
- c) 2,5% en proporción al indicador N.B.I. (Necesidades Básicas Insatisfechas) de cada Departamento distribuido en proporción a la población de cada localidad, excluidas las ciudades de San Luis y Villa Mercedes.-
- d) Quince por ciento (15%) en partes iguales entre todos los municipios de la Provincia.-

Legislativa  
de Diputados  
San Luis

*Secretario*

Comisión de Asesoramiento  
San Luis



# Legislatura de San Luis

Art. 5º.- **Actualización de los Indicadores:** Los datos bases para la distribución secundaria serán datos oficiales tomados del último Censo Nacional y/o Provincial disponibles, debiendo el Poder Ejecutivo actualizar los indicadores que componen la distribución secundaria cuando se produjera un cambio en los datos censales. El ente oficial responsable de dicha actualización será la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia.-

Art. 6º.- **Transferencias diarias y automáticas:** La Provincia transferirá diaria y automáticamente a cada municipio el monto que les corresponda, de acuerdo a las previsiones del Artículo 4º.-  
La Dirección de Contaduría General de la Provincia confeccionará las planillas de distribución requeridas para toda transferencia prevista por esta Ley quedando facultada para deducir de las mismas los importes por los aportes y contribuciones patronales y demás deudas que mantengan los municipios con la Provincia.-

Art. 7º.- La Provincia garantiza la suma de pesos veintisiete millones doscientos mil cuatrocientos sesenta y seis (\$ 27.200.466.-) anuales en concepto de distribución primaria prevista en el Artículo 3º inciso b) punto 1.-

## CAPITULO II

### FONDO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO (F.O.M.S.y.D.)

#### TITULO I

Art. 8º.- Créase el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S.y.D.) el cual tendrá por objetivo atender programas de saneamiento financiero y proyectos de inversión de los municipios comprendidos en la presente Ley.-

Art. 9º.- **Administración del fondo:** La administración del fondo estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, quien estará facultado para: revisar y aprobar el proyecto, fijar las pautas financieras, plazo de devolución, plazo de gracia, plazo de garantía, tasa de interés, límite del préstamo y/o garantías, como así también aceptar o no el programa de saneamiento financiero, monto del préstamo a otorgar y el orden de prelación de los solicitantes.-

Art. 10º.- El fondo operará bajo dos modalidades, afectando para cada caso los siguientes porcentajes:  
a) El setenta por ciento (70%) para asistencia financiera directa reintegrable.-  
b) El treinta por ciento (30%) para garantía complementaria de préstamos.-

#### TITULO II

### DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA REINTEGRABLE

Art. 11º.- **Proyectos:** La asistencia financiera directa reintegrable tendrá por destino financiar los siguientes proyectos elegibles:  
a) Reforma financiera y administrativa.-

ARCA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO

Año

de Senadores

# Legislatura de San Luis

- b) Programa de saneamiento financiero.-
- c) Privatización de servicios públicos.-
- d) Concesión de servicios públicos.-
- e) Otros proyectos de inversión.-

Art. 12°.- **Requisitos:** Serán requisitos para obtener la asistencia financiera reintegrable:

- a) Presentación de un programa de saneamiento financiero, tendiente al cumplimiento de pautas de equilibrio fiscal.-
- b) Declaración, de corresponder, del estado de emergencia económica a través del dictado de la ordenanza respectiva.-
- c) Acreditación, de corresponder, del desequilibrio financiero existente.-
- d) Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.-
- e) Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.-
- f) Cumplimiento de las obligaciones formales con el Estado Provincial.-
- g) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.-
- h) El plazo de devolución de la asistencia no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.-
- i) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.-

Art. 13°.- **Garantía:** A los efectos de garantizar el cumplimiento de la devolución de la asistencia financiera se afectará el porcentaje de Coparticipación correspondiente al Municipio.-

Art. 14°.- **Decaimiento de los Beneficios:** Son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida en el inciso a) del artículo 10°:

- a) Afectación de fondos a un destino diferente del acordado.-
- b) Incumplimiento del programa de saneamiento financiero y/o proyecto de inversión.-
- c) Falta de presentación trimestral de la evolución del proyecto a modo de informe de avance.-

Art. 15°.- **Pagos de Amortizaciones e Intereses:** Los pagos de amortizaciones e intereses serán recursos del Tesoro Provincial e ingresarán al mismo aún después de expirado el plazo de vigencia de constitución y utilización del fondo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por los municipios.-

## TITULO III

### GARANTIA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMOS

Art. 16°.- Conforme a las previsiones del inciso b) del Artículo 10° el fondo se constituye como garantía complementaria que los municipios podrán ofrecer respecto de los préstamos que éstas tomen del sistema financiero nacional o internacional, como también del mercado de capitales nacional o internacional. El Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.D.M.S.y.D.) - garantía de préstamos- sólo se utilizará como garantía, en tanto y en cuanto el proyecto tenga el carácter de inversión de capital.-

*[Handwritten signature]*



CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO SAN LUIS

# Legislatura de San Luis

Año  
de Sesiones

Art. 17°.- **Destino de la Garantía Complementaria:** La garantía complementaria tendrá por destino los siguientes proyectos elegibles:

- a) Emisión de títulos públicos con destino al financiamiento de proyectos de inversión reembolsables tales como cloacas, pavimento, alumbrado, etc.-
- b) Endeudamiento con bancos privados y de fomento.-
- c) Endeudamiento con proveedores de bienes de capital tales como sistemas informáticos, maquinarias, utilitarios, etc.-
- d) Endeudamiento con entes asesores o financieros, referido a programas o proyectos de desarrollo económico.-

*Legu*  
1983  
Luis

Art. 18°.- **Requisitos:** Serán requisitos para el acceso a la garantía complementaria:

- a) Formulación y evaluación de un proyecto de inversión que garantice la devolución de la deuda.-
- b) Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.-
- c) Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.-
- d) Cumplimiento de las obligaciones formales para con el Estado Provincial.-
- e) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.-
- f) El plazo de la garantía complementaria no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.-
- g) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.-

1880  
1881

1983  
Legislatura  
Sesiones de S.L.S.

Art. 19°.- A los efectos de mantener íntegro el fondo de garantía, la Coparticipación correspondiente al Municipio, será afectada toda vez que la garantía, sea ejecutada por el o los órganos acreedores.-

Art. 20°.- **Decaimiento de los Beneficios:** Son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida por el inciso b) del artículo 10°:

- a) Afectación de fondos a un destino distinto al acordado.-
- b) Falta de presentación del informe de la evolución del proyecto a modo de informe de avance en forma trimestral.-
- c) Falta de presentación de informe trimestral del ente acreedor, respecto del cumplimiento de los pagos de amortización e interés de la deuda.-

gubernativo  
Diputados  
Luis

## CAPITULO IV

### FONDO DE APORTES DEL TESORO PROVINCIAL

Art. 21°.- El Fondo de Aportes del Tesoro Provincial creado por el inciso b) punto 3) del Artículo 3° de la presente Ley tendrá por destino atender situaciones de emergencia.-

Art. 22°.- Para poder acceder a este fondo los municipios deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentaciones provinciales vigentes, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.-

*Carre*

San Luis



ARCHIVO DE DIPUTADOS  
SAN LUIS  
Año  
de Senadores

# Legislatura de San Luis

## CAPITULO V

### DE LA COMISION PROVINCIAL FISCAL

- Art. 23°.- Créase la Comisión Fiscal Provincial, la que se hallará integrada por:
- a) Tres (3) integrantes del Poder Ejecutivo Provincial, designados por el mismo.-
  - b) Tres (3) representantes de los municipios, uno por cada categoría: Municipalidad con Carta Orgánica: uno (1), con Concejos Deliberantes: uno (1), sin Concejos Deliberantes: uno (1), los que serán elegidos por ellos mismos, de manera tal que se hallen representadas las distintas categorías.-

La Presidencia de esta Comisión estará a cargo de uno de los integrantes del Poder Ejecutivo Provincial, el cual tendrá doble voto.-

- Art. 24°.- Son funciones de la Comisión Fiscal Provincial:
- a) Elaborar su reglamento de funcionamiento.-
  - b) Coordinar pautas presupuestarias con los municipios
  - c) Coordinar y compatibilización de las ordenanzas tributarias municipales.-
  - d) Coordinar de tareas de fiscalización tributaria.-
  - e) Otras funciones de coordinación financieras y fiscales.-

Art. 25°.- La Comisión Fiscal Provincial deberá conformarse dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Ley.-

## CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Art. 26°.- La presente Ley regirá a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis.-

Art. 27°.- Quedan excluidas de los recursos previstos en el artículo 2° inc. a) de la presente ley, los recursos provenientes de la Ley N° 5072 de Moratoria Impositiva Provincial.-

Art. 28°.- Deróganse la Ley N° 2.159 en su artículo 75° incisos 1°, 2° y 3°; Ley N° 3.682 en sus Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°; Ley N° 4.802 y la Ley N° 5.022 en sus Artículos 1°, 2° y 3° y toda otra norma que se oponga al régimen de la presente.-

Art. 29°.- Cualquier alteración o modificación en la legislación de los tributos nacionales y/o provinciales que componen la masa coparticipable y que provoquen la disminución de la misma, habilita al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación del artículo 7° hasta tanto y en cuanto se produzca la recomposición de la masa coparticipable.-

Art. 30°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente Ley.-

*Cecce*



# Legislatura de San Luis

Art. 31º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.-

leco

*[Signature]*  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - (S.L.)



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
C.P.N. MARIO RAUL MERLO  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

*[Signature]*  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados de (S.L.)



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Signature]*  
Sr. JOAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Proy. de San Luis

*[Signature]*  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
Sr. JOAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Proy. de San Luis

*[Signature]*  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Signature]*



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**1ª SESIÓN ORDINARIA - 1ª REUNIÓN - 7 DE ABRIL DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno N° 128 Folio 066 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 - Nota N° 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno N° 129 Folio 066 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 - Nota N° 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno N° 130 Folio 066 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota N° 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 131 Folio 066 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 - Nota N° 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno N° 132 Folio 067 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 - Nota N° 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 133 Folio 067 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 - Nota N° 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno N° 134 Folio 067 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 - Nota N° 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno N° 135 Folio 068 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 - Nota N° 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno N° 136 Folio 068 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 - Nota N° 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno N° 137 Folio 068 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 - Nota N° 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno N° 138 Folio 068 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



12.- Nota N° 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5496 referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno N° 139 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13.- Nota N° 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5497 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno N° 140 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14.- Nota N° 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (3.716) Leyes. Expediente Interno N° 141 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15.- Nota N° 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales". Despacho Conjunto N° 18/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente N° 105 Folio 043 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

16.- Nota N° 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente N° 106 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

17.- Nota N° 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley N° 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley N° 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto N° 24/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente N° 107 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

18.- Nota N° 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 5186 "Código de Procedimientos Mineros". Despacho conjunto N° 25/04 del Senado. -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente N° 108 Folio 044 Año 2004.

**CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



19 - Nota N° 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5500 referido a: "Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis". Expediente Interno N° 147 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota N° 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5501 referido a: "Ley de Fomento Forestal Provincial". Expediente Interno N° 148 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 - Nota N° 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5502 referido a: "Ley de Actividad Apícola". Expediente Interno N° 149 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 - Nota N° 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5503 referido a: "Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas". Expediente Interno N° 150 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 - Nota N° 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5504 referido a: "Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación". Expediente Interno N° 151 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 - Nota N° 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5505 referido a: "Registro de Empresas de Servicios Eventuales". Expediente Interno N° 152 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 - Nota N° 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: "Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia". Expediente Interno N° 153 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 - Nota N° 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5507 referido a: "Ley de Turismo". Expediente Interno N° 154 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27 - Nota N° 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: "Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables". Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28 - Nota N° 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5509 referido a: "Ley Electoral Provincial". Expediente Interno N° 156 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

29 - Nota N° 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento - Denominación y Ámbito de Aplicación". Expediente Interno N° 157 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

30 - Nota N° 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: "Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial". Expediente Interno N° 158 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración N° 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación N° 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno N° 145 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Radiograma N° 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 3 - Nota N° 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución N° 035/04 referida a. Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 160 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 4 - Nota N° 717-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución N° 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial N° 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 159 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 5 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno N° 161 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno N° 162 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdeE 283 F. 0044/04. Expediente Interno N° 142 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

- 2 - Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdeE 288 F. 045/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdeE 286 F. 044/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA



- 4 - Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos – Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno N° 163 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

### III – PROYECTOS DE RESOLUCION

- 1 – Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, María Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D’Andrea, Luis Oscar Palacio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es “La seguridad Vial no es Accidental”. Expediente N° 004 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

### IV – PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Irusta, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente N° 003 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2 – Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, Demetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente N° 005 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

### V – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4084 (“Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional N° 9511 y sus modificaciones”). Expediente N° 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS

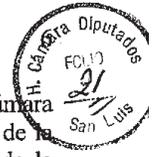
DESPACHO CONJUNTO N° 82 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5001 (“Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia”). Expediente N° 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 83 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

ATIVO



- 3- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4081 ("Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"). Expediente N° 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 84 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 4- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3964 ("Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis"). Expediente N° 112 Folio 046 Año. 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 85 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 5- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2476 ("Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal"). Expediente N° 113 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 86 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 6- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4209 ("Ley de Campamentos Turísticos"). Expediente N° 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 87 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 7- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"). Expediente N° 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 88 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 8- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"). Expediente N° 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 89 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**

ATIVO



9 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: “Regularización de las Expropiaciones Provinciales”. Expediente N° 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 90 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

10 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: “Regularización de las Donaciones Provinciales”. Expediente N° 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 91 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

11 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2396 (“Creación del Parque Provincial Presidente Perón”). Expediente N° 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 92 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

12 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Código de Procedimiento Criminal”. Expediente N° 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 93 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

13 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3364 bis (“Administración de la Dirección Provincial de Vialidad”). Expediente N° 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 94 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

14 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Procedimiento Administrativo”. Expediente N° 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 95 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



- 15 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Partidos Políticos”. Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 96 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

**VI – ORDEN DEL DIA:**

**a) CON PREFERENCIA PARA LA SESIÓN DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 – Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (“**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**”). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**VII – LICENCIAS:**

- 1 – Nota de la señora Diputada María Elena D’Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

- 1 – Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

*Mel./JS*

06/04/04



- 15 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382. (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de Partidos Políticos. Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 96 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA**

#### VI ORDEN DEL DIA:

##### a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados. Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

#### VII LICENCIAS:

- 1 Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.

##### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 1 Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.

##### A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tienen la palabra los señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

**Sr. Mirábile:** Gracias, Señor Presidente, bueno, el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, pide el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Sumario del Orden del Día, que a continuación detallo.

El Romano I, primer tema sobre tablas, la Integración del Jurado de Enjuiciamiento, para el período 19-08-03 al 19-08-04, reemplazo de los Señores Ex- Diputados Barrera y Macías.

Pasamos a Punto 15, del Romano I, Despachos que vienen con media sanción del Senado, número 16:17 y 18.

Romano III, Proyecto de Resolución, Punto 1.



Romano IV. Proyecto de Declaración. Punto 1 y Punto 2.

Romano V. Despacho de Comisiones Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

También Señor Presidente y Señores Diputados, este Bloque solicita un cuarto intermedio de las 12:15 a 14:30. Muchas gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Haddad. Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias. Señor Presidente, respecto a lo planteado por el Presidente del Bloque Mayoritario, nuestro Bloque no pide ningún tratamiento sobre tablas en este momento, pero adelanta su opinión respecto al acuerdo para el apartamiento del Reglamento y la Integración del Jurado de Enjuiciamiento. También está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Romano I. Puntos 15; 17 y 18, con el Punto 3, Romano III. Punto 1, con el Romano IV. Punto 1 y con el Romano V. Puntos 1 hasta el 15 inclusive.

Queremos aclarar Señor Presidente, respecto al Romano I. Punto 16, que fue un tema discutido recién, que se ha producido una confusión respecto al Romano 15 y 16. Romano 15, es la Ley 4.601 de la Revisión, de la "Creación de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales", con la cual estamos de acuerdo con el tratamiento sobre tablas.

El Punto 16, corresponde a una Ley nueva que viene del Senado, que no ha sido tratada en Comisión, por lo que no estamos de acuerdo al tratamiento sobre tablas, e insistimos con nuestra posición de que fuera a la Comisión y se le diera preferencia con o sin Despacho de Comisión para la semana que viene, ya que es muy probable que esta Ley pueda salir por Unanimidad, en el caso que se tratara en la semana próxima. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias. Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

**Sr. Bridger:** Señor Presidente, para reiterar la decisión de este Bloque, de acompañar todos los temas planteados por el oficialismo en su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias. Señor Diputado. Tiene la palabra la Señora Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias. Señor Presidente, ayer en Reunión Parlamentaria di el tratamiento sobre tablas favorablemente de todos los temas, excepto del Punto 4..., Romano IV. Punto 2. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias. Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se le va a dar nuevamente la palabra al Miembro, Diputado Presidente de Bloque de la mayoría, Diputado Carmelo Mirábile para que de las razones de urgencia de la solicitud del tratamiento sobre tablas.

**Sr. Mirábile:** Gracias. Señor Presidente, es para dar cumplimiento a la Ley 5.382, del Artículo 2º, de la Revisión General de las Leyes de la Provincia de San Luis, y dar cumplimiento al Artículo 2º, de la revisión total del 30 de Abril, pido también que este argumento sea válido para todos los Despachos que se han pedido sobre tablas de acuerdo al Sumario de hoy. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señor Presidente, ¿Eso es válido también para la integración, apartamiento del Reglamento y para la integración del Jurado de Enjuiciamiento?.



**Sr. Mirabile:** También, sí, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, no se han expedido los otros Bloques sobre el cuarto intermedio. Se ha solicitado también un cuarto intermedio desde las 12:15 hasta las 14:30. ¿Están de acuerdo, los Señores?.

¿Sometemos a votación todos los temas incluidos el cuarto intermedio?.

**Sr. Haddad:** Sí, pero todos los temas con una sola votación?.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No, voy a... en todo caso, en los dos casos que hay una disidencia los pongo por separado, voy a hacer votar por separado el Artículo Romano I, Apartado a), Punto 16 y el Romano IV, Punto 2, todos los otros podemos votarlos en forma conjunta. ¿Es así?, bien.

Entonces vamos a someter a votación, en la solicitud de Apartamiento de Reglamento y tratamiento sobre tablas del la Integración del Jurado de Enjuiciamiento para el período 2.003 - 19 de Agosto 2.004, que es el reemplazo de los Diputados Barrera y Macías.

Los Puntos Romano, I, Apartado a), Punto 15; 17 y 18, Romano III, Punto 1, Romano IV, Punto 1 y Romano V, Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

**Aprobado por Unanimidad.** El cuarto intermedio..., perdón no mencioné el cuarto intermedio, vamos a poner a votación la solicitud del cuarto intermedio entre las 12:15 y las 14:30 horas. Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano.

- Así se hace.-

**Aprobado por Unanimidad.**

Y ahora vamos a poner a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano I, Apartado a), Punto 16.** ¿Puede votar los dos juntos.. por si a usted le parece?.

Esta bien, vamos a votar uno por uno, **Punto 16.** Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

**30 votos por la afirmativa, aprobado.**

Ahora sometemos a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano IV, Punto 2.** Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

**30 votos, aprobado el tratamiento sobre tablas.**

X Bien pasamos ahora, entonces, a los temas que han sido tratados, en primer lugar vamos a pasar a tratar el apartamiento del Reglamento, y el tratamiento sobre tablas de la **Integración del Jurado de Enjuiciamiento para reemplazar a los dos Diputados que concluyeron su mandato el 19 de Diciembre, y que integraban ese Jurado de Enjuiciamiento, esa integración, que son los Diputados: Barrera y Macías.** R 7

¿No se quién va hacer uso de la palabra?. Tiene la palabra el Diputado Címoli. ////

gpm



Comisiones de Finanzas y Haciendas y Obras Públicas de ambas Cámaras. Miembro Informante, Diputado José Roberto Cabañez.

Tiene la palabra el Diputado Cabañez.

**Sr. Cabañez:** Gracias, Señor Presidente, respecto a este despacho va a oficiar como Miembro Informante el Diputado Domingo Flores Dutrus.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, tiene la palabra, entonces, el Diputado Domingo Flores Dutrus como Miembro Informante.

**Sr. Flores Dutrus:** Gracias, Señor Presidente, la Comisión de Finanzas de esta Cámara, conjuntamente con la Comisión de Presupuesto de Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley 5.382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación vigente, ha analizado las Leyes Impositivas correspondientes desde '97 hasta el presente, las cuales son Ley 5.100, 5.129, 5.154, 5.185, 5.235, 5.292 y 5.357 por último.

Las Leyes Impositivas Anuales, que hemos mencionado regulan la percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que en ellas se determinan para cada año, interviniendo entonces de manera directa en el proceso de recaudación e incremento de los recursos públicos. Es así, que se ha considerado mantener la vigencia de estas leyes desde el año '97, a fin de permitir la percepción de estos tributos, siendo necesario otorgar a esta situación el respaldo jurídico de la Ley Impositiva del año correspondiente, que en caso contrario si se produjera su derogación, por no haberla ratificado encontraría un vacío legal que no debería producirse y, que debemos evitar otorgando las herramientas necesarias, para hacer posible dicha recaudación; pero no se ratifica su vigencia de un modo ilimitado, sino que se establece en un plazo de 7 años para cada una de ellas, a partir de la fecha en que fueron sancionadas, estableciendo de esta manera su derogación en un plazo que más que suficiente, para que se lleve a cabo un efectivo proceso de cobro, el texto de esta ley recoge estos argumentos. Y, ponemos a consideración de los Señores Diputados, solicitando que se apruebe el presente texto en general y en particular. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra; se clausura el debate. Y, se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, en el Expte. 115 Folio 047 año 2.004, que tiene Despacho Conjunto N° 88 dictado por unanimidad.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 8, se abre el debate para un Proyecto de Ley, en el marco de la Ley 5.382 analiza la Ley 5.145 "Régimen de Coparticipación Municipal"; Expte. N° 116 Folio 047 año 2.004, tiene Despacho Conjunto N° 89 por mayoría, por las Comisiones de Finanzas Obras Públicas, Economía de ambas Cámaras. Miembro Informante, Diputado José Roberto Cabañez.



N.R.B. de C.  
Nery R. B. de Córca.

07-04-04- 16:20 Hs.-

**Sr. Cabañez:** Gracias Señor Presidente. En el marco de la revisión de leyes, la ley que hoy nos ocupa tiene que ver con el mecanismo instrumentado oportunamente a efectos de la coparticipación que corresponde a cada uno de los municipios de la provincia. En ese sentido, estructuralmente la ley contiene un primer Capítulo, que establece como está conformada la masa coparticipable, que es el producto de la recaudación de los impuestos a nivel local o provincial, con más el 50% de lo percibido en concepto de Coparticipación Nacional, excepto los fondos que tienen afectación específica.

La distribución primaria establece también en el caso concreto de los Municipios que 20 puntos, o el 20% de esa masa coparticipable se deduce para los Municipios, con un ingrediente muy particular que tiene que ver con que de esos 20 puntos, hay 16 puntos que se afectan directamente a los fondos que se transfieren en forma, cada diez días, y un 3 ½ % que se conforma el FOMSyD, que es el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo, y que se entiende que es un fondo solidario, al cual suelen recurrir los Municipios a efectos de resolver las distintas situaciones, llámese desequilibrio financiero o proyectos de obras municipales. Y hay un 0,5%, un medio punto que se asigna para un Fondo de Aporte del Tesoro Provincial; esto debe ser distribuido a su vez, la llamada distribución secundaria, conforma pautas que en todo caso tratan de beneficiar a aquellas localidades o municipios que se encuentran a cierta distancia, o a mayor distancia de la Capital, benefició también a aquellas comunidades que tienen porcentajes de NBI, o necesidades básicas insatisfechas mayores, indicadores que son actualizados y que por supuesto, en su parte más importante tienen que ver con la población o el número de habitantes que tiene cada municipio.

Los Capítulos siguientes están referidos por ejemplo a cómo están reglamentados, el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo, cómo está reglamentado el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial. El Capítulo..., bueno, enseguida tengo que distinguir porque hay Capítulos que están mal numerados, el Capítulo que figura con el Romano V, en realidad es Romano IV, de la Comisión Provincial Fiscal, y luego un Capítulo que habla de otras disposiciones.

En todo caso esto es sintéticamente lo que establece el Régimen de Coparticipación Municipal...

**Sra. Presidente (Leyes):** No dialoguen Diputados. Continúe en el uso de la palabra Diputado.

**Sr. Cabañez:** Entonces, esto es sintéticamente como decía, en qué consiste la Ley de Coparticipación Municipal, pero creo que otra cosa hay que distinguir a efectos de las consideraciones que puedan hacerse sobre este despacho. En primer lugar el que nos hayamos



abogado a revisar la Ley de Coparticipación, no obedece a ninguna coyuntura, ni situación en particular, sino que está en el marco de la revisión de las leyes, es decir, son revisiones prácticamente de oficio; esto por un lado, tratando de entender que no surge su tratamiento, su consideración por alguna situación en particular.

Por otro lado, también podemos decir que las leyes de coparticipación implican una instancia previa, inicial que pasa por la voluntad de las partes, que en este caso son el Estado Provincial y cada uno de los Municipios que refrendan un marco convenio por el cual acuerdan cual es la forma de coparticipar. Como este proyecto, o este despacho está sustentado en un marco convenio suscripto oportunamente, es que nosotros tampoco tenemos mayores facultades sin conocer la opinión del Estado Provincial o de los Municipios para producir algún tipo de modificación; entonces esto hace que el presente despacho que hemos aprobado por mayoría en la comisión, debería ser aprobado tal cual está, excepto algunas modificaciones que son: en el artículo 4°, que establece, o que decía, o estaba referido al censo del año 1991, y que para que tenga carácter permanente debe decir “último censo”; entonces se sabe que en ocasión de hacer el cálculo de cada distribución se debe tomar el último censo de población y vivienda.

Y luego en el artículo 28°, respecto a cuáles son las leyes que se derogan, decimos que el artículo 28° debería decir **“derogar la Ley 5145, y mantener las derogaciones de las Leyes 2159, en su artículo 75, Inciso 1, 2, 3; la Ley 3682, y toda otra norma que se oponga al régimen de la presente”**.

Por otra parte, y en esto creo tener alguna autoridad para emitir opinión respecto a la oportunidad o conveniencia con que esta ley se dictó en su momento en cuanto a la coparticipación, yo he tenido la suerte de ser Intendente durante ocho años, y seguramente, cada uno de los que hemos tenido responsabilidad comunal, hemos querido hacer cada uno de nuestras comunidades lo mejor, lo más conveniente, lo más progresista, lo más benigno digamos para nuestra gente; en ese sentido digo, y en mi caso personal, también hay otros Legisladores que están ahí con suerte integrando esta Cámara, y que tienen esta experiencia, nosotros hemos sido con este tipo de coparticipación, hemos podido realizar muchos de los proyectos anhelados, digamos en lo político y en lo humano, porque siempre existe el proyecto político que sostiene una obra, y también la satisfacción que estas cosas tienen cuando se las efectúa. En este caso digo, más allá de que seguramente y quizás es una verdad de perogrullo que siempre es posible, o siempre es mejor cuando se tienen más recursos,

pero decimos que con este Régimen de Coparticipación, nosotros hemos podido resolver muchas de las cuestiones y necesidades de nuestras comunidades; sumado a que hay un ingreso que podríamos calificar de virtual, pero que en la práctica ha sido efectivo, como lo ha sido por ejemplo el encomendar a los municipios la ejecución de la obra pública. En este sentido el municipio nuestro por ejemplo que tiene algo así como 2.500 contribuyentes, para dar idea de la dimensión, hemos ejecutado obras en los últimos cuatro años de gestión, por más de \$ 2.500.000.

Si bien esto es una cuestión absolutamente voluntaria, no está escrito, pero en la práctica ha servido, primero para capacitar a nuestro municipio en la faz técnica, en equipamiento, y también el efecto secundario tan importante como lo es generar por ejemplo mano de obra, dar empleo. Y sin perjuicio, y esto es simplemente para reflejar qué es lo que uno siente cuando está al frente de una comuna, lo que ha significado en los últimos tiempos, porque en nuestras comunidades chicas también el Intendente Municipal se debe ocupar de cuestiones asistenciales, se debe ocupar también del desempleo, y en este caso por ejemplo digo, con absoluta, hasta con algún dato estadístico, cuánto ha significado el Plan de Inclusión. ///

EEM.

EDUARDO MIRANDA.

07/04/2.004 – 16.30 Hs.

///

se debe ocupar también del desempleo, y en este caso, por ejemplo, digo con absoluta y hasta con algún dato estadístico cuánto ha significado el Plan de Inclusión.

Entonces, esto que tampoco existe en ningún lado como valor de coparticipación ha tenido ese efecto en el sentido de cuánto se redujo en el Municipio todo aquello que debía atender la cuestión asistencial de la comunidad, y también la cuestión del empleo. Como así también algún incremento en las tasas de recaudación, debido precisamente a una mayor capacidad adquisitiva de un sector muy importante, muy importante, de la población.

Por tanto, solicito de esta Cámara la aprobación en general y en particular de este Despacho dado por Mayoría por la Comisión de Finanzas.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Gracias, Señor Diputado.

**Sr. Haddad:** Pido la palabra, Señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señora Presidenta. Nuestro Bloque no acompaña este Proyecto por la Ratificación de esta Ley, en coherencia con lo que hemos sostenido como Partido Político en forma permanente, y de la cual en los Archivos de esta Cámara obran Proyectos presentados por Ex-Legisladores Provinciales, como el Ex-Diputado Provincial por el Departamento Pringles, Antonio



Lorenzo respecto a otro Régimen de Coparticipación Municipal; en realidad, lo que se trata es de una cuestión verdaderamente conceptual de cómo se concibe al Estado.

En las grandes democracias del mundo, actualmente, la célula fundamental del funcionamiento del sistema es el Municipio, por aquello de que es el Intendente el que está en contacto permanente con los ciudadanos de su Localidad, de la Comuna de la cual él es el Jefe Comunal, y es quien conoce bien las necesidades de esa Comuna, de esa pequeña Comunidad de la cual él está al frente, y entonces es esa célula elemental la que va conformando un Estado, en este caso un Estado Provincial; de la misma forma que son los Estados Provinciales los que conforman el Estado Nacional.

Yo, cada vez que hablamos de este tema de la Coparticipación Municipal planteo el paralelismo entre lo que sucede con la Coparticipación Federal, con aquello que recauda la Nación de los impuestos que todos tributamos, impuestos nacionales, y que se redistribuyen mediante la coparticipación a las Provincias, y lo que sucede con las Provincias que recauda la totalidad de los impuestos provinciales que todos soportamos, y después debe redistribuirlos mediante la coparticipación a los Municipios. Y haciendo este paralelismo, actualmente es un tema que está en discusión, y que probablemente tras una larga discusión haya una nueva Ley de Coparticipación Federal, es frecuente el reclamo de las Provincias, en alguna época era porque estaba establecido un piso, luego ese piso fue eliminado, y se pactó lo que la Provincia iba a recibir a lo que la Nación pudiera recaudar.

Pero cuando uno hace el paralelismo entre la forma que se ven las cosas, cuando desde la Provincia miramos a la Nación, vemos que no hay correspondencia con la forma en que desde la Provincia se mira a los Municipios, es decir, si esta Provincia llegó a tener a plazo fijo un Presupuesto entero, es porque en su momento tuvo un gran florecimiento económico, indudablemente fruto de la Promoción Industrial, es decir que llegó a ser un Estado rico, y sin embargo era un Estado rico con Municipios pobres ¿A qué se debió esto? A la mala Ley de Coparticipación Municipal que teníamos. Y esto es lo que nosotros creemos que debe revertirse, y por lo cual no compartimos para nada esta Ley de Coparticipación Municipal, vamos a hacerle algunas especificaciones puntuales, en realidad creemos que lo ideal es tener una Ley que sea absolutamente diferente a esta Ley.

Antes de ir a las puntuaciones de algunos artículos de esta Ley, queríamos marcar, en el marco de lo que estamos planteando de la cuestión conceptual, que en nuestra manera de ver la realidad de estos últimos veinte años, es como que este Estado rico con Municipios pobres es el que siempre ha tenido que manejar la caja grande del dinero, y le ha tocado las monedas a las Intendencias. Yo entiendo lo que dice el Miembro Informante, no he tenido la suerte, pero todavía soy muy joven, de ser Intendente de una Localidad de esta Provincia, sé que hay varios Legisladores que están acá y



que lo han sido, y he estado discutiendo amablemente en la Comisión con el Presidente esta realidad, que él comparte algunos de los criterios en algunos aspectos, y ha planteado cuál fue la experiencia de él, que en algún momento hasta se ha sentido víctima del sistema.

Entonces, nosotros creemos que si el Estado Provincial era rico también debieron haber sido ricos los Municipios, y deberían haber tenido el Intendente o el Comisionado de esa Localidad la cantidad de dinero suficiente para poder consensuar con sus vecinos las obras que iba a hacer, y llevarlas adelante.

Yo he escuchado, en corrillos, en conversaciones con dirigentes del Oficialismo la expresión de que a los Municipios no hay que darles mucho dinero porque sino el Intendente lo termina malgastando, no hablemos del caso de la corrupción o de la apropiación de dinero público, hablemos simplemente de que no se lo gasta adecuadamente, que se llenan de empleados y que el dinero se va a pagos de sueldos en lugar de obras públicas. Yo creo que esto es un error porque sí podría haber perfectamente establecido cuál es el porcentaje que se puede destinar como máximo al pago de los sueldos, y por otra parte creemos que esa Comunidad chica, que es de la cual el Intendente hoy jefe, es el que más fácilmente le va a reclamar y le va a exigir el cumplimiento.

Por otra parte, sí hemos estado siempre de acuerdo y hemos participado en la Comisión de Finanzas, en los dos Períodos anteriores, controlando las rendiciones de gastos que debían presentar los Municipios, y nos parece correcto que esté previsto que pase por la aprobación Legislativa la rendición de gastos de cada una de las Comunas, al menos de aquellas que no tienen Concejo Deliberante, porque creemos que tiene que haber un control estricto, con eso estamos muy de acuerdo; es decir no compartimos el criterio de no le doy el dinero para que no lo gaste mal, algo parecido se discutió acá a raíz del reclamo de la deuda hace poco, no le doy el dinero para que no lo gaste mal, y voy a ser yo el que maneje la caja grande y el que decida y ejecute las obras.

Nosotros creemos que lo que se debe hacer con cada Localidad de la Provincia es controlarla, es fiscalizarla, es habilitarla desde el Estado Provincial para que no haya ningún tipo de desviación en el destino de los fondos, pero no se le deben mezquinar los fondos; por eso creemos que esta es una Ley de Coparticipación Municipal, una Ley que fija un Régimen de Coparticipación Municipal sumamente mezquino para los Municipios, bueno, ha sido una forma de manejar el Estado, evidentemente, marca esto un estilo, eso del Gobierno rico y los Municipios pobres, y evidentemente creemos que también tiene un trasfondo político, en la posibilidad de que sea el Gobernante Provincial la persona magnánima que realiza las obras para beneficiar cada uno de los Pueblos, y no pueda haber un Presidente que por hacer un adecuado uso de los dineros que efectivamente le corresponden pueda tener una actuación verdaderamente destacada, reconocida, o inclusive un cierto crecimiento político.



Creemos que el fondo de esta cuestión, el fondo de nuestro rechazo al actual texto de este Régimen de Coparticipación Municipal es fundamentalmente una cuestión de concepto, una cuestión de concepto que tiene que ver con la administración del Estado, con la relación Nación-Provincia, y con la relación Provincia-Municipio. Por eso es que concretamente, por ejemplo, no estamos de acuerdo con que en el Inciso b) del Artículo 2°, al hablar de la masa coparticipable, se diga que la masa de los recursos a redistribuir estará integrada por los siguientes conceptos, y en el Inciso b) solamente el cincuenta por ciento del total de lo efectivamente percibido por la Provincia, en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548, y que no tenga afectación específica. ///

**E.V.R.**

**ESTELA DEL V. ROSALES.**

**07-04-2004**

**16:40 Hs.**

de impuestos, Ley 23548 y que no tenga afectación específica. Nosotros creemos y son diferencias verdaderamente sustanciales que en el inciso b) debería decir el **100%**, el total de este dinero que recibe la provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. Entonces acá estaríamos incrementando enormemente, estaríamos cambiando de manera trascendental cuál sería la masa coparticipable, cuál sería la masa de dinero que tenemos para distribuir a los municipios. De la misma manera el inciso b) 2, del Artículo 3°, cuando habla del Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo; más allá de que esto no sea..., digamos, el dinero que más fácilmente o más directamente vaya a recibir el Municipio para las obras; pero cuando plantea que las imposiciones del fondo de acumularán hasta un tope de Pesos, de 30.000.000, a partir del cual, el excedente, se incorpora a los recursos previstos en el inciso a) del presente artículo.

Nosotros no tenemos problema de que haya un tope, puede ser que se haya evaluado, que quiénes han administrado el Estado hayan evaluado de que un monto suficiente para este Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo sean 30 millones, pero no entendemos porqué el excedente tiene que ir a lo que establece el inciso a) que es el dinero que va automáticamente para la provincia. Nosotros creemos cuando dice Inciso a), debería decir: **“El excedente se incorpora a los recursos previstos en el inciso b) 1 del presente artículo”**. Es decir, tiene que ir directamente al dinero que en forma automática se va a coparticipar con el conjunto de los municipios; creo que esto es una diferencia trascendental, tampoco compartimos el criterio de este 20%, creemos que de ninguna manera debería ser inferior al 30%, es decir que estamos hablando con la modificación propuesta del Artículo 2°, de toda la recaudación provincial, más el 100% de lo que la provincia percibe en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, y de toda esa masa el 30% sería lo que iría a los



municipios. A su vez, el excedente que hubiera, que lo va a haber indudablemente en el FOMSA iría directamente a aumentar el dinero que van a recibir los municipios.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Diputado Haddad, si puede redondear el tema porque ya ha concluido su tiempo?.

**Sr. Haddad:** Estoy concluyendo Señora Presidenta, gracias por marcarme el tiempo. Bueno, no entendemos tampoco el Art.º 27º, por eso la calificamos de mezquina a esta ley. Creemos que esta es una ley desfavorable a los municipios, cuando debería ser el verdadero instrumento que le diera la posibilidad a quien administra los estados municipales, de poder cumplir acabadamente su cometido. Dice el Art. 27º que **quedan excluidos de los recursos previstos en el Art. 2º inciso a),** que es el que establece que la totalidad de los impuestos provinciales va a la masa coparticipable y **quedan excluidos los recursos provenientes de las leyes de moratorias impositivas provinciales.** Esto es verdaderamente un absurdo Señora Presidenta, porque estamos suponiendo que la masa coparticipable está conformada por la totalidad de los impuestos que acá se detallan; si alguien en su momento no paga un impuesto y luego se acoge a una moratoria para ponerse al día para saldar esa deuda; evidentemente el municipio, anteriormente los municipios no tuvieron la posibilidad de tener mayor dinero porque los contribuyentes no pagaban sus impuestos. Cuando los contribuyentes no pagan, mediante una moratoria ese dinero no le es retribuido ¿cómo, primero están al día para perjudicarse, pero no están al día para beneficiarse?. Es decir, cuando tienen que recibir el dinero de los impuestos no lo reciben porque no entró el dinero a las arcas provinciales y cuando finalmente entra a través de una moratoria, no se lo quieren coparticipar, no se lo quieren repartir. Creemos que es un error muy grueso en el artículo 27º.

Y, finalmente para terminar Señora Presidente, en el Artículo 29º, dice que: **Cualquier alteración o modificación en la legislación de los tributos nacionales y /o provinciales que componen la masa coparticipable que provoque la disminución de la misma, habilita al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación del Artículo 7º hasta tanto y en cuanto se produzca la recomposición de la masa coparticipable.**

Bueno, el artículo 7º, era el que decía que **la provincia garantiza la suma de Pesos Treinta y dos millones anuales..**

**Sra. Presidente (Leyes):** Diputado Haddad ¡por favor!

**Sr. Haddad:** Termino, es el último punto, termino. **La provincia garantiza la suma de Pesos: Treinta y dos millones anuales en concepto de distribución primaria prevista en el Artículo 3º inciso b) punto 1**

Nosotros creemos también como una cláusula, digamos, mezquina o en contra de los municipios que el Poder Ejecutivo pueda suspender esa garantía de los 32 millones.



Por lo tanto Señora Presidenta, no estamos de acuerdo con el actual Régimen de Coparticipación Municipal, nuestro partido nunca estuvo de acuerdo con esta ley, por eso presentó proyectos alternativos y de ninguna manera puede nuestro bloque convalidar la ratificación de esta ley. Nada más Señora Presidente.

**Sr. Presidenta (Leyes):** Gracias Diputado. ¿Alguno de los Presidentes de Bloque va a hacer uso de la palabra?. ¿Algún Legislador va a hacer uso de la palabra?. Diputado Címoli tiene la palabra.

**Sr. Címoli:** Más que hablar en nombre de este bloque, creo que lo que corresponde es hablar en nombre de la realidad y la realidad nos muestra una imagen de la Provincia de San Luis, donde durante muchísimos años, más de dos décadas el gobierno central de la provincia ha podido hacer alardes del buen manejo de sus fondos, incluso hoy aparece en condiciones de reclamar a la nación deudas que la nación mantiene con la provincia. Esta imagen de un gobierno provincial que ha tenido una clara postura en relación a la nación y en defensa de lo que nosotros consideramos una cuestión primordial y de convicción en cada uno de los ciudadanos que es el federalismo, la defensa del federalismo. Porque entendemos que no existe federalismo posible, no existe independencia política, no existe la posibilidad de cumplir con la justicia social en la medida en que no se cumpla con lo mínimo que de federalismo, que es la transferencia de los fondos que a cada uno de los ciudadanos de este país le corresponden, por su esfuerzo y por sus necesidades básicas insatisfechas.

Yo también escuché con atención el discurso del Gobernador en la apertura de las Sesiones Ordinarias de esta Honorable Legislatura, y lo escuché decir en algún momento que los Sanluisenses tenemos derecho a pensar distinto y a decidir por nuestro futuro. Evidentemente, ese discurso se hace únicamente para afuera, porque no veo la misma voluntad, la misma fuerza del mensaje para afuera en el mensaje para adentro, de entender y de comprender que cada uno de los ciudadanos de los pueblos más humildes de esta provincia, tienen el derecho a pensar distinto; tienen el derecho a planificar su propio futuro dentro de un marco de políticas provinciales compatibles con las necesidades de cada uno de los municipios de esta provincia. //////////////

O.H.L.

**OSCAR HORACIO LUNA**

07/04/04 16:50 Hs.

Pero esta ley de Coparticipación no es casual, esta ley de coparticipación forma parte de un concepto que es el concepto centralista que tiene este Gobierno y forma parte del pensamiento que tiene de los intendentes municipales que considera que son todos ineficientes, tampoco es casual que esc..., no voy a dar interrupción...



**Sra. Presidenta (Leyes):** Diputado le están solicitando una interrupción.

**Sr. Cimoli:** No voy a dar interrupciones.

**-Sra. Presidenta (Leyes):** No le concede la interrupción. Continúe en el uso de la palabra.

**Sr. Cimoli:** No es casual que el hasta hoy, no se si seguirá siendo, el responsable de lo que hasta hace un tiempo se llamaba Dirección de Relaciones Institucionales o Asuntos Municipales, haya enviado a esta Legislatura un Proyecto de Régimen Municipal donde en primera medida considera a los Intendentes como Comisionados, como Delegados del Poder Ejecutivo Provincial y también establece la necesidad de presentar garantías personales y de terceros, por los posibles malversaciones de fondos que cometiera en el ejercicio de sus funciones, como que pareciera que es una norma la de que asuma un Intendente Comisionado en esta Provincia, y pareciera que desde el momento que asume tiene la obligación de transformarse en un corrupto o en un malversador de fondos.

Las leyes se deben sancionar pensando que se sanciona dentro de un sistema que hemos elegido para vivir, porque sabemos que ese sistema tiene mecanismos perfectamente establecidos que son los garantes que son las bases del funcionamiento del sistema, que son el sistema republicano, y no se puede modificar las bases del sistema republicano con los caprichos de la ley, las bases del sistema republicano deben ser cumplidas, y eso hace a que cada uno de los poderes del Estado funcionen independientemente y haciendo los controles que corresponde a los efectos de terminar con los hechos de corrupción y con la impunidad que los ciudadanos de la Nación Argentina están viendo azorados a la dirigencia política que los gobierna.

Traigo este tema porque no es una cuestión aislada, la coparticipación de un sistema de Régimen Municipal, sistema de Régimen Municipal trae el concepto, concepto de lo que significa un Municipio y la Ley de Coparticipación debe ser garante de la autonomía municipal, especialmente debe ser garante de que los dineros que tiene cada uno de los municipios satisfagan las necesidades básicas de los ciudadanos, y esta Ley de coparticipación no satisface absolutamente nada de los ciudadanos de esta Provincia, Yo podré escuchar quizás, en los fundamentos de lo que me sigan en el orden de la palabra decir que hay convenios extra ley, coparticipación, por que esta no es una ley convenio, esta es una ley sancionada por la Legislatura que no necesita, en ningún lado lo dice, no necesita el aval de ninguno de los municipios, esta es una ley que se aprobó en el año '98, y trajo como consecuencia la disminución en dos puntos y medios de los municipios más chicos y más pobres de la Provincia de San Luis y acá seguramente hay muchos Intendentes o ex Intendentes que han sufrido la utilización de esta Ley de coparticipación, y que no lo van a decir en este Recinto, porque en otras épocas, la Provincia de San Luis, el gobierno provincial, haciendo alarde de su centralismo a los municipios les dejaba solamente la función de la prestación de los servicios



básicos, decía que se hacía cargo de absolutamente toda la infraestructura de los municipios, y tampoco es del todo cierto, los municipios de la Provincia de San Luis, y yo puede hacer referencia sin equivocarme al Municipio de Villa Mercedes, y el Municipio de Justo Daract, que son la segunda y la tercera ciudad en cantidad de habitantes de la Provincia de San Luis, están en una crisis sanitaria como consecuencia de la falta de infraestructura de servicios básicos que le permita a sus ciudadanos asegurar su futuro de dignidad y de tranquilidad desde el punto de vista de la salud, y esta es una consecuencia de las malas políticas implementadas a partir de esta ley caprichosa, que es la ley de coparticipación, una ley que no solamente establece los porcentajes...

**Sra. Presidenta (Leyes):** Señor Diputado, discúlpeme ha finalizado su tiempo, le pido que redondee, gracias Diputado.

**Sr. Cimoli:** Esta Ley que no solamente que tiene los porcentajes más bajos de la Republica Argentina de coparticipación que no llega al 4% en resto de los municipios está en el 10, y me dirán, claro, presta servicio de salud, y qué creen, que en la Provincia de San Luis los Municipios deben prestar en la parte de salud, desde el punto de vista sanitario, creen que nada, la ciudad de Villa Mercedes está apunto de tener un colapso sanitario por el mal funcionamiento de red colectora cloacal, producto de la desinversión, producto de esta ley de coparticipación y de la ineficiencia de funcionarios que no defendieron jamás los intereses de sus ciudadanos.

Esta ley de coparticipación también en el porcentaje más bajo de la historia de la República Argentina, no solamente que es el más bajo sino que le quita un porcentaje, se lo pone de garantía de coparticipación para obtener créditos de sus propios dineros y lo que sobra de eso o la recaudación de esos intereses va a parar a las arcas del Estado provincial.

Esta Ley, es irrespetuosa para los ciudadanos del interior de la Provincia de San Luis, esta Ley no representa al concepto de Municipio actual, de Municipio moderno, que debe ser el que debe estar al frente del desarrollo de su pueblo, no hay Municipio que pueda estar al frente y por eso el conductor del desarrollo de su pueblo sin un puebo en el bolsillo, si hay Intendentes que son ineficientes, si hay Intendentes que han cometido actos de corrupción deben ser los mecanismos del Estado Provincial, incluso esta Legislatura, la que debe llevar adelante el mecanismo de control y de sanción, aquellos Intendentes que hayan cometido malversación de fondos y actos fuera de la ley, porque no nos olvidemos que hasta hoy los Comisionados Municipales, las Comisiones Municipales, que no existen en esta Provincia, para ser sancionados necesitan la decisión de esta Cámara, y no recuerdo, que en estos últimos años que haya entrado un pedido por parte de los organismos del control del Poder Ejecutivo Provincial, a esta Cámara para sancionar a Intendentes Comisionados Municipales que se le haya demostrado a través de los organismos como es la



Oficina de Relaciones Institucionales Municipales, como se llame, o el Tribunal de Cuentas de la Provincia no ha entrado, por lo tanto eso es justificación de ineficiencia o de todo manejo....

**Sra. Presidenta (Leyes):** Diputado le está solicitando una interrupción el Diputado Sergnese.

**Sr. Címoli:** No ya voy a terminar, porque se me acabó el tiempo.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Bueno, no se la concede Diputado, le ruego que termine por favor.

**Sr. Címoli:** Como representante del Departamento, de los habitantes del Departamento Pedernera, voy a votar en contra de la ratificación de esta ley, porque está perjudicando la dignidad, los intereses y el futuro de todos, absolutamente todos los sanluiseños. Nada más Señora Presidenta.

**Sra. Presidente (Leyes):** Tiene la palabra Diputado Sergnese.

**Sr. Sergnese:** Gracias Señora Presidenta. Seguimos con una constante, siempre queremos tratar un tema y cuando estamos hablando de un tema hablamos de cualquier otro tema para tratar de explicar porque no lo estamos en ese tema, y ////

I.R.T.

Isabel Torino

**07-04-04 - 17:00 Hs.**

////

bueno..., son formas de plantearlo.

Lo que estamos tratando hoy no es el Régimen Municipal, estamos tratando la Ley de Coparticipación Municipal, que es un acuerdo de distribución de fondos entre la Nación, la Provincia y de parte de esos fondos entre las Provincias y los Municipios; les quiero aclarar que se distribuyen fondos de coparticipación federal con lo cual la Ley de Coparticipación Federal Nacional, que es una Ley Convenio, también se aplica acá por más que trate de explicar lo inexplicable los Diputados preopinantes, es una Ley Convenio, cualquier Ley de Coparticipación es una Ley Convenio, y no se puede modificar por más que trate de interpretarlo de la forma que se le de la gana, porque la Constitución establece el sistema y la Constitución Nacional en el artículo 75° inciso 2° cuando habla, empieza el Inciso 2° dice, me voy a permitir leerlo porque..., **"Imponer contribuciones indirectas, como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso son coparticipables excepto las que tengan asignación específica total o parcialmente.**

**Una Ley Convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las Provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.**

**La distribución entre la Nación, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires se efectuará...",** etc., y se establece, dice: **La Ley Convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá**



ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

Y voy a aclarar además que dictar una Ley Convenio no puede ser vetada por el Ejecutivo, tiene una serie de normas que son de expresa aplicación al tema que estamos tratando, pero como han mezclado varios temas y dice que un Funcionario del Ejecutivo trató de no se qué... de jerarquizar a los Intendentes o cosa por el estilo, me voy a permitir leerles lo que dice el artículo 128 de la Constitución Nacional que dice: **Los Gobernadores de Provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.**

Un tratado de Derecho Constitucional de Miguel Ángel Exmergian al tratar este artículo 128 dice: En este texto constitucional se establece que los Gobernadores de las Provincias son considerados agentes delegados del Gobierno Federal para la aplicación de las normas y de las políticas de este, la fuente de este artículo se encuentra en el artículo 107° del Proyecto de Alberdi, al nacimiento de nuestro país, de la República de Alberdi, agregado a la segunda edición de su libro "Bases" entre el modelo del artículo 128° había una diferencia de detalles, en el texto de Alberdi se hacía referencia no solo a los gobernadores sino también a los funcionarios que dependan de ellos, pero esto para nada cambia el sentido del artículo teniendo en cuenta que si el titular del Poder Ejecutivo Provincial es agente natural del Gobierno Federal a posteriori también lo serán los funcionarios que dependan de él, etc.

Les voy a decir que no es ninguna desjerarquización de ningún Gobernador de la República Argentina ser un delegado natural del Gobierno Federal para cumplir las políticas del gobierno federal en la provincia de la cual es gobernador, no existe una desjerarquización, por el contrario, la Constitución está reconociendo que quien ha sido electo en una provincia es el que debe ser Delegado Natural o Comisionado como dice el Constitucionalista; esta misma norma es la que se está planteando acá, díganlo con la terminología que quieran, tenemos en la Provincia de San Luis un sistema de Municipio - Ciudad, en consecuencia el ejido, llamémoslo 15 Km. alrededor de radio, sin perjuicio que algún municipio pueda tener algún ejido distinto, quiere decir que más del 80% del territorio de la Provincia de San Luis está fuera del territorio o del ejido de los municipios; el Gobierno Provincial tiene que resolver para todos, los que están en algunos municipios y también los que no están en los municipios; hay otras provincias que tienen un sistema municipio, municipio - departamento como Mendoza por ejemplo o como Provincia de Buenos Aires, municipio - departamento es otro concepto, ¿porqué toco estos temas?, porque estos son los temas que han tocado, han mezclado todo, están hablando del Régimen Municipal en general, no tiene nada que ver, absolutamente nada que ver con lo que estamos hablando ahora, y me permito afirmar que la ley que se está ratificando ahora, se está ratificando en los términos actuales de la Ley hoy vigente y que si no la ratificamos caduca, vence el 30 de abril y ahí sí que pondríamos en un serio aprieto a los municipios porque no tendrían ningún elemento para exigir y, no se puede aumentar ni se puede tocar esto sino hay un acuerdo de los municipios y del Poder Ejecutivo Provincial, para los cuales lo que tienen que acordar son los Intendentes, los Comisionados Municipales y el Ejecutivo y, luego



esta Cámara tiene que ratificar lo acordado y si así lo hacen no tengan ninguna duda que le vamos a brindar nuestro apoyo; pero además lo están haciendo. Tampoco voy a aceptar que nadie esté haciendo ningún tipo de imputación a ningún Intendente, no estamos planteando esta Ley de Coparticipación porque estamos pidiendo que alguien tenga que rendir cuentas o estemos dudando de la honorabilidad o estemos cuestionando la correcta o incorrecta administración de los fondos, no tiene absolutamente nada que ver lo que estamos diciendo, están diciendo ellos, que se haga cargo el que lo dice, lo que estamos diciendo que en la administración de los fondos públicos sea del Gobierno Nacional, sea del Gobierno Provincial, sea cualquiera de los tres Poderes del Estado, llámese Legislaturas, Congreso, Poder Judicial, Municipio, Comisiones Municipales, tienen que mantenerse en el manejo de los recursos de los fondos conforme las leyes que estén vigentes y por supuesto que no pueden manejar los fondos en la forma que se les de las ganas, nadie puede poner la plata y sacarla del bolsillo, pagar, no preguntar, no registrarlo, no rendir cuentas, es obvio, por eso también la provincia y la hemos dictado nosotros y la vamos a volver a tratar ahora hay por ejemplo leyes permanentes del presupuesto que fijan pautas de cómo se puede hacer el presupuesto, qué se debe poner en el presupuesto, cuánto se puede gastar para gastos corrientes, si se puede gastar en gastos corrientes los recursos que se obtienen de los recursos de capital, eso está previsto, son las mismas normas que nosotros la hemos sancionado para el Ejecutivo Provincial y que todos los años cuando tratamos el presupuesto acá, todos miramos si se cumplen, ¿y esto que significa?, ¿qué estamos dudando de la honorabilidad del Ejecutivo?, en absoluto, el Ejecutivo tiene que cumplirla como la tienen que cumplir absolutamente todos y cada uno de los Intendentes, esto no significa ni dudar ni dejar de dudar, todos los que administran fondos de terceros, fondos del pueblo tienen que regirse por una normativa que tienen que cumplirla, también los Intendentes, ¿qué hay de malo en esto? o ahora me van a decir que podemos eximirlo al Ejecutivo de esa normativa; yo quisiera saber si quisiéramos mañana derogar esa norma y no hacerlas exigibles al Ejecutivo, quisiera escuchar que es lo que dicen los Diputados de la oposición, ahora resulta que aplicarle esa norma a un Intendente es agraviarlo, ahora ponérsela al Ejecutivo es absolutamente razonable, ¿no será que están mirando desde dónde la han puesto ellos?, si es para mí que no me exijan nada, si es para el otro exijámosle todo, no, hay que exigir siempre lo mismo porque no administra fines propios, el que hace con los bienes propios es un problema de ellos, pero el que administra los bienes del Estado, todos, el Gobierno Provincial, Nacional, los tres poderes tienen que administrar correctamente los fondos y someterse al imperio de la ley, al Estado de Derecho.

Pero vamos a ir al tema, el tema es la Ley de Coparticipación Municipal, que establece un régimen que está vigente, estamos en el marco de la revisión y estamos diciendo, las mismas normas que están vigentes hay que ratificarlas, bueno, ellos discuten, van a discutir la ley vieja, la nueva y la futura, van a discutir siempre, ///

S.M.D.

SONIA DAVILA

07-04-04 - 17.10 Hs.-



/// no están de acuerdo y no van a estar de acuerdo nunca, cuando se intentó, cuando se intentó que algunos Municipios se hicieran cargo de algunos temas, bueno..., pasémosle las Escuelas, como hizo por ejemplo Villa Mercedes, que se hizo cargo de las Escuelas y después no sabían cómo sacárselas de encima, porque no las podía bancar; Salud Pública o muchísimas otras facultades, podríamos estar discutiendo esto acá, entonces en vez de, cuando se planteó el otro día en un diálogo, la más mínima posibilidad de que se hagan cargo del tema de los hospitales..., por supuesto yo digo que no, yo esto no, manden menos plata, pero yo no me hago cargo de nada, no me hago responsable de nada, tengo derechos pero no tengo ninguna obligación. Yo digo queremos discutir este tema que no es para discutirlo hoy, estamos dispuesto a discutirlo, pero tienen que venir a discutirlo los autores, que no son los que están acá, los autores son: el Poder Ejecutivo y los Intendentes, y los Intendentes, y los Comisionados Municipales, y yo no acepto que los Diputados se pongan en padres o tutores, no es cierto, no lo son, representan el poder que tienen, opinan porque son los representantes del pueblo, pero de ningún modo son los apoderados, ni los asesores de los Intendentes, es más..., si llegaran a cumplir esa función, yo diría que están cometiendo un delito...

**Sra. Presidenta (Leyes):** Diputado Sergnese, le pido que redondee el tema.

**Sr. Sergnese:** Voy a redondear, Señora Presidenta. Yo creo que hay que aprobar la Ley, el Despacho que está presentado porque significa mantener la Ley vigente y sin perjuicio de que si hay temas a discutir, hay que invitar a los Intendentes, hay que invitar al Ejecutivo y si formulan un nuevo acuerdo, un nuevo Régimen de Coparticipación, esto, Señores Diputados, tendrán la posibilidad de tratarlo aquí en el Recinto, ahora yo quisiera pensar que si hay un acuerdo de los Señores Intendentes, no vamos a venir a decir que no estamos de acuerdo con lo que ellos decidan, pero yo creo que puede ocurrir eso, Señora Presidenta. Y voy a decir que puede ocurrir porque fijese, acaban de firmar los Intendentes algunos Acuerdos, Acuerdos Regionales, etc, y han fijado algunas pautas.

Ese "Acuerdo de Naschel", no lo voy a leer, no voy a decir nada, pero les quiero aclarar que Escribanía de Gobierno tiene copia, la pueden pedir certificada, pueden ver la firma, pueden saber quien firmó, pueden saber lo que acordaron, si les interesa, y esos acuerdos son los que tienen valor y son los que nosotros tenemos que aplicar y tener en consideración acá. Y lo debemos hacer no porque se nos ocurra, o porque seamos buenos, o porque seamos malos, o porque seamos antojadizos, lo debemos hacer así, porque así lo establece la Constitución Nacional, ahora si queremos reformar también la Constitución Nacional, bueno, también se puede hacer, habrá que esperar la Convención Constituyente Nacional, que en alguna oportunidad reforme los Artículos 75°, en algunos de los Incisos, especialmente el 2), y que reforme también el 128°, y que le genere unas nuevas expectativas y sobre esa base empecemos a discutir de nuevo. Bueno también podemos refundar el sistema, todo se puede hacer, pero no somos nosotros los que podemos hacerlo, serán los Constituyentes Nacionales si el Congreso de la Nación así lo decide, nosotros podemos decirles



que nos gustaría que tomen esa, podemos dar después todas las otras explicaciones, si es más, si es suficiente, si el sistema esta haciendo agua porque no viene la Coparticipación.

Yo les voy hacer la última reflexión. En el año 1.983, cuando se recibió el Gobierno Provincial, la Provincia tenía un presupuesto de 180 millones de pesos, ese presupuesto de 180 millones de pesos, aclaremos con los recursos de Coparticipación Federal y con los recursos propios, los recursos propios eran menos del 8%, de los Recursos de Coparticipación Federal, hoy la Provincia tiene recursos propios que superen el 50%, o sea, tiene un equivalente entre recursos propios y recursos de Coparticipación Federal aproximadamente el 50%, todos los Municipios de la Provincia se han beneficiado con esta Ley de Coparticipación Federal, con ese aumento de la recaudación de los impuestos o tributos Provinciales.

Yo podría preguntarme acá, los Municipios podrían haber hecho lo mismo, podríamos analizar en cada caso, quizás, podríamos analizar cuál es la equivalencia en el '83 y hoy.

El Presupuesto de la Provincia hoy es 900 millones de pesos, yo diría que al margen de las apreciaciones subjetivas hay hechos que superan las interpretaciones subjetivas, y que nos indican que si una Provincia ha podido pasar de 180 millones a 900 millones y superar la medida nacional, bastante amplia, más precisamente el que más a crecido. Yo diría que no es porque ha hecho mal las cosas, ahora se puede pensar que se hizo porque no tenía ningún control, porque no estaba obligado a hacer los Presupuestos de determinada forma, porque no estaba obligado a rendir cuenta, porque no estaba obligado a entregar las rendiciones de cuentas, por que no estaba obligado a entregar los cheques como correspondía, ¿Se puede interpretar eso?, no, ¿se puede dudar?, no, ¿se puede presuponer que verían con una actitud de cometer delito?, no, no es eso lo que estamos discutiendo, nada más, exclusivamente el Régimen de Coparticipación Municipal actual, es todo lo que estamos discutiendo, para que todo lo otro pregunto. Gracias, Señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Gracias, Señor Diputado. Diputado Pinto, tiene la palabra.

**Sr. Pinto:** Gracias, Señora Presidenta. Lo mío es cortito, es para recordar que más allá de lo que implica esta Ley de Coparticipación Provincial, de hecho la Provincia invierte fondos de la mano de los Municipios, y en este aspecto debemos rescatar los 80 millones de pesos que ha comprometido ya el Gobierno Provincial, justamente para distintas obras que han indicado a los Intendentes.

Pero acá en este Recinto se ha dicho que deberíamos controlar a los Intendentes, y que él no se ha enterado de alguna manera, que haya Intendentes que han manejado mal las cosas.

Y en este sentido yo recordaba, no comparto el concepto, yo creo que, deberíamos a través de los distintos Pactos, de los distintos Convenios construir mucho más los municipios, no nos puede volver a pasar lo que nos pasó, por ejemplo, en la Ciudad de Merlo, que recibió un aporte, si mal no recuerdo, del orden de 300 ó 400 mil pesos, entonces de 690 mil pesos a quien le corrigen, del entonces Secretario de Provincia Walter Ceballos, y cobrar los cheques el Intendente una vez que se acreditó el fondo, cobró cheques hasta de 50 mil pesos, por ventanilla, esto originó denuncias, y originó expedientes que se tramitan en la Justicia, que fueron en su momento denunciados, y hoy según me han informado, creo que el Intendente tiene un juicio de responsabilidad, porque mal



administró los fondos. Entonces, yo me pregunto, ¿debimos controlar?, ¿o no debimos controlar?, a aquellos malos Intendentes, y si son malos Intendentes que han actuado de una manera contraria a lo que indica la Legislación, las Leyes y la Constitución Provincial. Yo entiendo que debimos llevar adelante los controles.

Voy hacer una moción, Señora Presidenta...

**Sra. Presidenta (Leyes):** ¿Está pidiendo una interrupción Diputado Haddad?. Le solicita una interrupción.

**Sr. Pinto:** No concedo interrupciones...

**Sra. Presidenta (Leyes):** Diputado, no le conceden la interrupción..., Diputado por favor..., Diputado le ruego que permanezca en silencio. Gracias, Diputado.

**Sr. Pinto:** Voy a plantear, Señora Presidenta, si el Cuerpo lo autoriza, una moción de orden que se cierre el debate, yo creo que han sido explicados los motivos, a posteriori que cierre el Miembro Informante, el Diputado Cabañez, pido como moción de orden que se clausure el debate y se ponga a votación este Despacho. Muchas gracias, Señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Como el Señor Diputado ha presentado una moción, pasaremos a votar el cierre del debate previo a eso le vamos a dar la palabra al Miembro Informante para que cierre, y posteriormente pasaremos a la votación. ///

gpm

Graciela Patricia Miranda

**07-04-04 - 17:20 Hs.**

/// Es una moción de orden, Diputado, tengo que hacer votar.

**Sr. Zeballos:** Tengo derecho a hablar...

**Sra. Presidenta (Leyes):** Discúlpeme, Diputado, yo no sé en qué momento estaba usted, cuando yo pedí si algún Diputado que era Presidente, quería hacer uso de la palabra; usted en ese momento no la pidió. Después, seguí con el orden que corresponde que es el resto de los Legisladores, de los cuales varios de ellos se han expresado; en este momento, de acuerdo al Reglamento estamos en una Moción de Orden.

Por lo tanto, Señores Diputados pasaremos a votar la moción, aclarando que previo al cierre del debate, va a hablar el Diputado Informante.

Quiénes estén por la afirmativa de cierre de debate, les ruego que lo expresen.

**Sr. Zeballos:** ¿Hay censura, por parte de Presidencia?

-Así se hace-

**Sra. Presidenta (Leyes): Aprobado con 19 votos.**

Tiene la palabra, Diputado Cabañez.

**Sr. Cabañez:** Sí, era solamente para que por Secretaría Legislativa se asiente una modificación, en la página 2, figura el Capítulo II, Romano II, que integra tres títulos y, en la página 4, el Capítulo que sigue está enumerado con el número Romano IV y debería ser el N° III. Por lo tanto deben



renumerarse los Capítulos siguientes, con lo que llegaríamos Capítulo IV, que debería ser Capítulo V, que debería ser IV y Capítulo VI, que debería ser Capítulo V.

**Sra. Presidente (Leyes):** ¿Nada más, Diputado?

**Sr. Cabañez:** Nada más.

**Sra. Presidente (Leyes):** Pasaremos a votar, el Expte N° 116 Folio 047, referido a: "Régimen de Coparticipación Municipal". Quiénes estén por la afirmativa, ruego que lo expresen levantando la mano.

Así se hace

**Aprobado por 19 votos, aprobado por mayoría.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasaremos ahora, de acuerdo al orden del Sumario, al Expte. N° 117 Folio 047, referido a: "Regularización de la Expropiaciones Provinciales". Miembro Informante Señor Diputado José Cabañez.

Tiene la palabra Diputado.

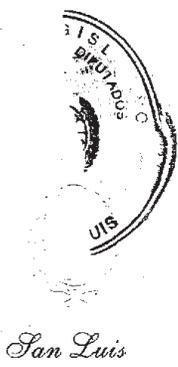
**Sr. Cabañez:** Gracias, Señora Presidente, va a oír como Miembro Informante de este Despacho la Diputada Nora Estrada.

**Sra. Estrada:** Gracias, Señora Presidente, en el marco de la revisión de la legislación provincial, vamos a ver ahora ciento ochenta y seis leyes, que no voy a citar sus números por razones de tiempo, referidas a expropiación. Una breve referencia, a lo que es la expropiación, es un instituto de derecho público mediante el cual el Estado, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, priva coactivamente de la propiedad de un bien a sus titulares, siguiendo un determinado procedimiento pagando una indemnización. Como, bien digo, que está sometido a un determinado procedimiento, el primer acto que vemos nosotros en las expropiaciones es quién tiene la competencia, para calificar la utilidad pública del bien a expropiar, que es la Legislatura Provincial. Se analizaron todas las leyes, referidas a declaraciones de utilidad pública y sujetas a expropiación y, se procedió a verificar si se habían efectuado las transferencias respectivas en el Registro General de la Propiedad, solicitándose un informe a dicho Registro y del cual surge, que no habían sido inscriptas la mayoría de ellas.

Por eso, en defensa de los derechos adquiridos del expropiante y en resguardo de la seguridad jurídica, se hace necesario mantener la vigencia de la calidad de utilidad pública y sujeto a expropiación de un bien. Aceptar, entonces, la necesidad de mantener la vigencia de la calificación, se estableció una metodología, en primer lugar se mantiene la vigencia de la utilidad pública por un tiempo determinado hasta el día 31 de octubre del 2.005; se establece un plazo para efectuar las inscripciones, que vence el 31 de mayo del 2.005 y, se deberá informar a esta Legislatura al 31 de julio del año 2.005, si se ha procedido a las inscripciones respectivas.

EX 116 FOLIO 45

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

## REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL CAPITULO I REGIMEN DE COPARTICIPACION

- Art.1°.- Establécese, el presente régimen de Coparticipación Municipal, el que se regirá conforme a las previsiones de la presente ley.
- Art. 2°.- Masa Coparticipable: La masa de los recursos a distribuir estará integrada por los siguientes conceptos:
  - a) El producido de la recaudación del impuesto inmobiliario, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes directos, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, del impuesto a los automotores acoplados y motocicletas y del impuesto a los sellos, con excepción de aquellos que tengan afectación específica dispuesta por ley.
  - b) El 50 % del total de lo efectivamente percibido por la Provincia en virtud del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y que no tengan afectación específica.
- Art.3°.- Distribución Primaria: La distribución de la masa a la que hace referencia el artículo anterior se hará de la siguiente manera:
  - a) El 80% en forma automática para la Provincia.
  - b) El 20% para los municipios el que será distribuido de la siguiente manera:
    - b.1) El 16% en forma automática para el conjunto de municipios.
    - b.2) El 3,5 % para el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S. y D.) creado por esta ley. Las impositores del fondo se acumularán hasta un tope de pesos treinta millones (\$30.000.000.-) a partir del cual, el excedente se incorpora a los recursos previstos en el inc. a) del presente artículo.
    - b.3) El 0,5% para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial.-
- Art. 4°.- Distribución Secundaria: La distribución del monto que resulte por aplicación del inciso b) punto 1) del artículo precedente se hará conforme a los siguientes criterios:
  - a) 80 % en proporción directa a la población de cada localidad, tomando como base los datos proporcionados por el último Censo Nacional de Población y Vivienda. Se deberá tener en consideración también la población de la Ciudad de La Punta.

*Podex Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados

San Luis

- b) 2,5% en proporción a la lejanía de cada municipio de la ciudad capital de la Provincia.
- c) 2,5 % en proporción al indicador N.B.I. (Necesidades Básicas Insatisfechas) de cada departamento distribuido en proporción a la población de cada localidad, excluidas las ciudades de San Luis y Villa Mercedes. d) 15 % en partes iguales entre todo los municipios de la Provincia.

Art. 5º.- Actualización de los Indicadores: Los datos bases para la distribución secundaria serán datos oficiales tomados del último Censo Nacional y/o Provincial disponibles, debiendo el Poder Ejecutivo actualizar los indicadores que componen la distribución secundaria cuando se produjera un cambio en los datos censales. El ente oficial responsable de dicha actualización será el Programa de Estadística y Censos de la Provincia.

Art.6º.- Transferencias diarias y automáticas: La Provincia transferirá diaria y automáticamente a cada municipio el monto que les corresponda, de acuerdo a las previsiones del artículo 4º.-

El Programa de Contaduría General de la Provincia confeccionará las planillas de distribución requeridas para toda transferencia previstas por esta ley quedando facultada para deducir de las mismas los importes por los aportes y contribuciones patronales y demás deudas que mantengan los municipios con la Provincia.

Art. 7º.- La Provincia garantiza la suma de pesos treinta y dos millones (\$32.000.000.-) anuales, en concepto de distribución primaria prevista en el artículo 3º inciso b) punto 1.-

## CAPITULO II FONDO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO (F.O.M.S.y D.) TITULO I

Art. 8º.- Créase el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S.y D.) el cual tendrá por objetivo atender programas de saneamiento financiero y proyectos de inversión de los municipios comprendidos en la presente ley.

*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

**JOSE NICOLAS MARTINEZ**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



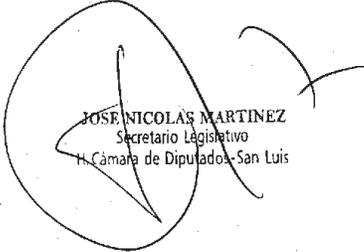
# H. Cámara de Diputados

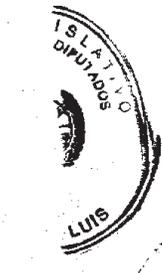
- Art. 9°.- Administración del fondo: La administración del fondo estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, quien estará facultado para: revisar y aprobar el proyecto, fijar las pautas financieras, plazo de devolución, plazo de gracia, plazo de garantía, tasa de interés, límite del préstamo y/o garantías, como así también aceptar o no el programa de saneamiento financiero, monto del préstamo a otorgar y el orden de prelación de los solicitantes.
- Art. 10°.- El fondo operará bajo dos modalidades, afectando para cada caso los siguientes porcentajes:
- El 70% para asistencia financiera directa reintegrable.
  - El 30% para garantía complementaria de préstamos.

## TITULO II DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA REINTEGRABLE

- Art. 11°.- Proyectos: La asistencia financiera directa reintegrable tendrá por destino financiar los siguientes proyectos elegibles:
- Reforma financiera y administrativa.
  - Programa de saneamiento financiero.
  - Privatización de servicios públicos.
  - Concesión de servicios públicos.
  - Otros proyectos de inversión.
- Art. 12°.- Requisitos: Serán requisitos para obtener la asistencia financiera reintegrable:
- Presentación de un programa de saneamiento financiero, tendiente al cumplimiento de pautas de equilibrio fiscal.
  - Declaración, de corresponder, del estado de emergencia económica a través del dictado de la ordenanza respectiva.
  - Acreditación, de corresponder, del desequilibrio financiero existente.
  - Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.
  - Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis



# H. Cámara de Diputados

- f) Cumplimiento de las obligaciones formales con el Estado Provincial.
- g) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.
- h) El plazo de devolución de la asistencia no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.
- i) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

Art. 13°.- Garantía: A los efectos de garantizar el cumplimiento de la devolución de la asistencia financiera se afectará el porcentaje de Coparticipación correspondiente al Municipio.

Art. 14°.- Decaimiento de los Beneficios Son causales de decaimiento de los beneficios para la localidad establecida en el inciso a) del artículo 10°:

- a) Afectación de fondos a un destino diferente del acordado.
- b) Incumplimiento del programa de saneamiento financiero y/o proyecto de inversión.
- c) Falta de presentación trimestral de la evolución del proyecto a modo de informe de avance.

Art. 15°.- Pagos de Amortizaciones e Intereses: Los pagos de amortizaciones e intereses serán recursos del Tesoro Provincial e ingresarán al mismo aún después de expirado el plazo de vigencia de constitución y utilización del fondo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por los municipios.

### TITULO III GARANTIA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMOS

Art. 16°.- Conforme a las previsiones del inciso b) del artículo 10° el fondo se constituye como garantía complementaria que los municipios podrán ofrecer respecto de los prestamos que estas tomen del sistema financiero nacional o internacional, como también del mercado de capitales nacional o internacional. El Fondo Municipal de



*(Handwritten signature)*  
**JOSE NICOLAS MARTINEZ**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

Sanamiento y Desarrollo (F.O.M.S. y D.) y garantía de préstamos- solo se utilizará como garantía, en tanto y en cuanto el proyecto tenga el carácter de inversión de capital.

Art. 17°.- Destino de la Garantía Complementaria: La garantía complementaria tendrá por destino los siguientes proyectos elegibles:

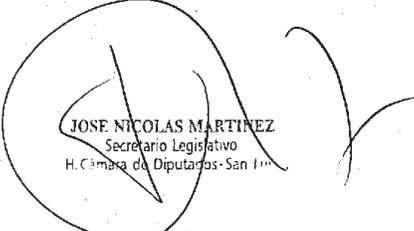
- a) Emisión de títulos públicos con destino al financiamiento de proyectos de inversión reembolsables tales como cloacas, pavimento, alumbrado, etc.
- b) Endeudamiento con bancos privados y de fomento .
- c) Endeudamiento con proveedores de bienes de capital tales como sistemas informáticos, maquinarias, utilitarios, etc.
- d) Endeudamiento con entes asesores o financieros, referido a programas o proyectos de desarrollo económico.

Art. 18°.- Requisitos: Serán requisitos para el acceso a la garantía complementaria:

- a) Formulación y evaluación de un proyecto de inversión que garantice la devolución de la deuda.
- b) Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.
- c) Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.
- d) Cumplimiento de las obligaciones formales para con el Estado Provincial.
- e) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.
- f) El plazo de la garantía complementaria no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.
- g) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

Art. 19°.- A los efectos de mantener íntegro el fondo de garantía, la Coparticipación correspondiente al Municipio, será afectada toda vez que la garantía, sea ejecutada por el o los órganos acreedores.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis

Art. 20°.- Decaimiento de los Beneficios: Son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida por el inciso b) del artículo 10°:

- a) Afectación de fondos a un destino distinto al acordado.
- b) Falta de presentación del informe de la evolución del proyecto a modo de informe de avance en forma trimestral.
- c) Falta de presentación de informe trimestral del ente acreedor, respecto del cumplimiento de los pagos de amortización e interés de la deuda.

## CAPITULO III FONDO DE APORTES DEL TESORO PROVINCIAL

Art. 21°.- El Fondo de Aportes del Tesoro Provincial creado por el inciso b) punto 3) del artículo 3° de la presente ley tendrá por destino atender situaciones de emergencia.

Art. 22°.- Para poder acceder a este fondo los municipios deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentaciones provinciales vigentes, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

## CAPITULO IV DE LA COMISION PROVINCIAL FISCAL

Art. 23°.- Créase la Comisión Fiscal Provincial la que se hallará integrada por :

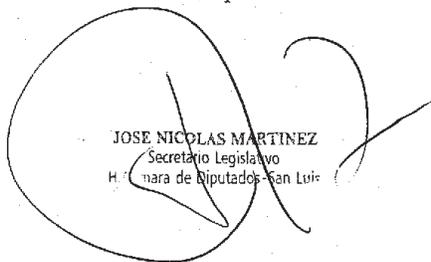
- a) Tres (3) integrantes del Poder Ejecutivo Provincial, designados por el mismo.
- b) Tres (3) representantes de los municipios, uno por cada categoría: Municipalidad con carta orgánica: uno (1) , con Concejos Deliberantes: uno (1), sin Concejos Deliberantes: uno (1), los que serán elegidos por ellos mismos, de manera tal que se hallen representadas las distintas categorías.

La presidencia de esta Comisión estará a cargo de uno de los integrantes del Poder Ejecutivo Provincial el cual tendrá doble voto.

Art. 24°.- Son funciones de la Comisión Fiscal Provincial:

- a) Elaborar su reglamento de funcionamiento.
- b) Coordinar pautas presupuestarias con los municipios.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



# H. Cámara de Diputados

- c) Coordinación y compatibilización de las ordenanzas tributarias municipales.
- d) Coordinar las tareas de fiscalización tributaria.
- e) Otras funciones de coordinación financieras y fiscales.

Art. 25°.- La Comisión Fiscal Provincial deberá conformarse dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente ley.

## CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

Art. 26°.- La presente ley regirá a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis.

Art. 27°.- Quedan excluidas de los recursos previstos en el artículo 2° inc. a) de la presente ley, los recursos provenientes de las Leyes de Moratoria Impositiva Provincial.

Art. 28°.- Derogar la Ley N° 5145, y mantener las derogaciones de las Leyes 2.159 en su artículo 75° incisos 1°, 2°, 3°, Ley N° 3.682, Ley N° 5.022 y toda otra norma que se oponga al régimen de la presente.

Art. 29°.- Cualquier alteración o modificación en la legislación de los tributos nacionales y/o provinciales que componen la masa coparticipable y que provoquen la disminución de la misma, habilita al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación del artículo 7° hasta tanto y en cuanto se produzca la recomposición de la masa coparticipable.

Art. 30°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente Ley.

Art. 31°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.

mvm

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convicción"



SAN LUIS, 07 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 116 Folio 047 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

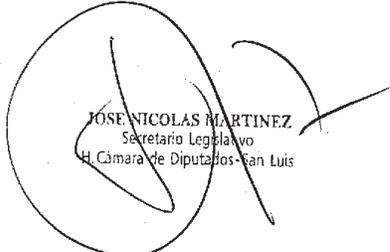
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 187-DL-04

mvm



Recibi de Despacho Legislativo Nota No 187-DL-2004, edf.  
 Expte 116 Folio 044/04, con Medio Sanción, ref. a: En el marco  
 de la Ley No 5382 (Revisión de Leyes), se analiza y deroga  
 la Ley No 5145 "Regimen de Coparticipación Municipal".  
 Conto de 30 folios.

H. Cámara de Diputados		San Luis	
Autorizó	Fecha	Folio	
Recibió	7/4/04	1870	
Firma	Jelison		



Cámara de Senadores



Recebo  
 Cámara de Senadores  
 San Luis



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

11 Ley 5537 (E 116 F 047/04)

**LEY N° 5.145 (REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL)**

**Sr. Alaniz.**.- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Junín.

**Sr. Alaniz.**.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley se refiere al régimen de Coparticipación Municipal y ha sido elaborado como consecuencia de la revisión de las leyes dispuesta por la Ley Provincial N° 5382. Se establece en el proyecto que la masa de recursos coparticipables elba m. sosa

14/04/04 - 14:10 Horas.-

entre las provincias y los municipios estará conformada por la recaudación de los impuestos inmobiliarios, ingresos brutos, tanto de contribuyentes directos como del convenio multilateral a los automotores y motocicletas y de sellos, con excepción de aquellos que tengan afectación específica dispuesta por ley y por el cincuenta por ciento de lo efectivamente percibido por la Provincia en concepto de coparticipación federal que no tenga afectación específica.

El régimen preve un doble sistema de distribución de los recursos. La llamada distribución primaria, que establece un porcentaje para la Provincia y un porcentaje para los municipios y dentro de este último se divide a su vez entre el conjunto de los municipios y el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo y el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial.

La distribución secundaria se efectúa tomando en cuenta la población de cada localidad, la distancia entre cada municipio y la Capital de la Provincia y un indicador social de necesidades básicas insatisfechas.

El Proyecto preve que la transferencia de los fondos que correspondan a cada uno de los municipios serán diarias y automáticas, lo que garantiza la fluidez en la asignación de los recursos.

Se establece, asimismo, el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo destinado a atender programas de saneamiento financiero y proyectos de inversión que tienden a lograr el equilibrio fiscal y una mayor eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los municipios. Finalmente, cabe señalar que el presente Proyecto de Ley reproduce el Régimen de Coparticipación Municipal vigente establecido por la Ley N° 5.145.

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores el voto favorable ante este Proyecto. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley del Régimen de Coparticipación Municipal, Ley N° 5.145, en el marco de la Ley N° 5.382. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

12 Ley 5538 (E 119 FOLIO 104)

CREACION DEL PARQUE PROVINCIAL PRESIDENTE PERON

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: por el presente Proyecto de Ley se crea el Parque Provincial Presidente Perón en la zona ubicada en la falda occidental de la sierra Comechingones, en el ámbito de los departamentos Junín y Chacabuco de la Provincia de San Luis y dentro de los límites que se precisan en su Artículo 1°.

El Proyecto que se analiza resulta importante debido a que por el mismo la Provincia dispone la creación de un espacio natural en donde se privilegiará la conservación del medio ambiente, libre de

# Legislatura de San Luis

Ley N° 5537

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL CAPITULO I REGIMEN DE COPARTICIPACION

Art. 1°.- Establécese, el presente régimen de Coparticipación Municipal, el que se regirá conforme a las previsiones de la presente ley.

Art. 2°.- Masa Coparticipable: La masa de los recursos a distribuir estará integrada por los siguientes conceptos:

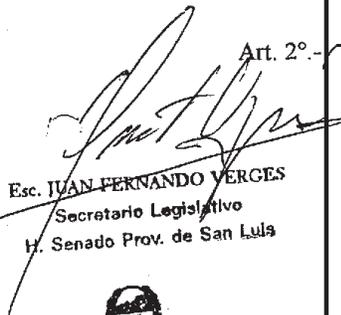
- a) El producido de la recaudación del impuesto inmobiliario, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes directos, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, del impuesto a los automotores acoplados y motocicletas y del impuesto a los sellos, con excepción de aquéllos que tengan afectación específica dispuesta por ley.
- b) El 50 % del total de lo efectivamente percibido por la Provincia en virtud del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y que no tengan afectación específica.

Art. 3°.- Distribución Primaria: La distribución de la masa a la que hace referencia el Artículo anterior se hará de la siguiente manera:

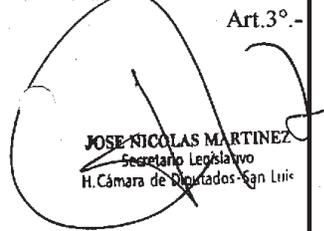
- a) El 80% en forma automática para la Provincia.
- b) El 20% para los municipios el que será distribuido de la siguiente manera:
  - b.1) El 16% en forma automática para el conjunto de municipios.
  - b.2) El 3,5 % para el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S. y D.) creado por esta ley. Las imposiciones del fondo se acumularán hasta un tope de pesos treinta millones (\$30.000.000.-) a partir del cual, el excedente se incorpora a los recursos previstos en el inc. a) del presente Artículo.
  - b.3) El 0,5% para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial.-

Art. 4°.- Distribución Secundaria: La distribución del monto que resulte por aplicación del inciso b) punto 1) del artículo precedente se hará conforme a los siguientes criterios:

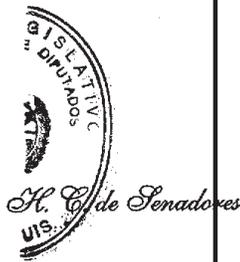
- a) 80 % en proporción directa a la población de cada localidad, tomando como base los datos proporcionados por el último Censo Nacional de

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
Esc. **JUAN FERNANDO YERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*  
**JOSE NICOLAS MARTINEZ**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

Población y Vivienda. Se deberá tener en consideración también la población de la Ciudad de La Punta.

b) 2,5% en proporción a la lejanía de cada municipio de la ciudad capital de la Provincia.

c) 2,5 % en proporción al indicador N.B.I. (Necesidades Básicas Insatisfechas) de cada departamento distribuido en proporción a la población de cada localidad, excluidas las ciudades de San Luis y Villa Mercedes. d) 15 % en partes iguales entre todo los municipios de la Provincia.

Art. 5°.- Actualización de los Indicadores: Los datos bases para la distribución secundaria serán datos oficiales tomados del último Censo Nacional y/o Provincial disponibles, debiendo el Poder Ejecutivo actualizar los indicadores que componen la distribución secundaria cuando se produjera un cambio en los datos censales. El ente oficial responsable de dicha actualización será el Programa de Estadística y Censos de la Provincia.

Art. 6°.- Transferencias diarias y automáticas: La Provincia transferirá diaria y automáticamente a cada municipio el monto que les corresponda, de acuerdo a las previsiones del artículo 4°.-

El Programa de Contaduría General de la Provincia confeccionará las planillas de distribución requeridas para toda transferencia previstas por esta ley quedando facultada para deducir de las mismas los importes por los aportes y contribuciones patronales y demás deudas que mantengan los municipios con la Provincia.

Art. 7°.- La Provincia garantiza la suma de pesos treinta y dos millones (\$32.000.000.-) anuales, en concepto de distribución primaria prevista en el artículo 3° inciso b) punto 1.-

## CAPITULO II FONDO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO (F.O.M.S.y D.) TITULO I

Art. 8°.- Créase el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S.y D.) el cual tendrá por objetivo atender programas de saneamiento financiero y proyectos de inversión de los municipios comprendidos en la presente Ley.



H. Cámara de Senadores

# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*  
**JOSE NICOLAS MARTINEZ**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

Art. 9°.-

Administración del fondo: La administración del fondo estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, quien estará facultado para: revisar y aprobar el proyecto, fijar las pautas financieras, plazo de devolución, plazo de gracia, plazo de garantía, tasa de interés, límite del préstamo y/o garantías, como así también aceptar o no el programa de saneamiento financiero, monto del préstamo a otorgar y el orden de prelación de los solicitantes.

Art. 10.-

El fondo operará bajo dos modalidades, afectando para cada caso los siguientes porcentajes:

- a) El 70% para asistencia financiera directa reintegrable.
- b) El 30% para garantía complementaria de préstamos.

## TITULO II DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA REINTEGRABLE

Art. 11.-

Proyectos: La asistencia financiera directa reintegrable tendrá por destino financiar los siguientes proyectos elegibles:

- a) Reforma financiera y administrativa.
- b) Programa de saneamiento financiero.
- c) Privatización de servicios públicos.
- d) Concesión de servicios públicos.
- e) Otros proyectos de inversión.

Art. 12.-

Requisitos: Serán requisitos para obtener la asistencia financiera reintegrable:

- a) Presentación de un programa de saneamiento financiero, tendiente al cumplimiento de pautas de equilibrio fiscal.
- b) Declaración, de corresponder, del estado de emergencia económica a través del dictado de la ordenanza respectiva.
- c) Acreditación, de corresponder, del desequilibrio financiero existente.
- d) Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.
- e) Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.
- f) Cumplimiento de las obligaciones formales con el Estado Provincial.
- g) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.

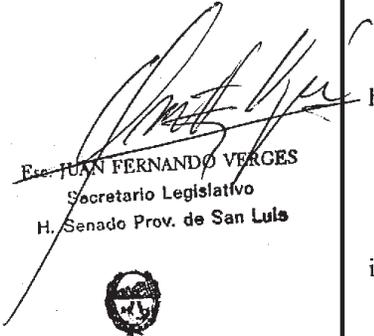


H. C. de Senadores

San Luis

# Legislatura de San Luis



  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Podor Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

h) El plazo de devolución de la asistencia no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.

i) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

Art. 13.- Garantía: A los efectos de garantizar el cumplimiento de la devolución de la asistencia financiera se afectará el porcentaje de Coparticipación correspondiente al Municipio.

Art. 14.- Decaimiento de los Beneficios Son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida en el inciso a) del artículo 10°:

- a) Afectación de fondos a un destino diferente del acordado.
- b) Incumplimiento del programa de saneamiento financiero y/o proyecto de inversión.
- c) Falta de presentación trimestral de la evolución del proyecto a modo de informe de avance.

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

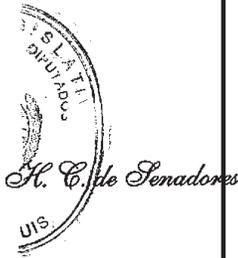
Art. 15.- Pagos de Amortizaciones e Intereses: Los pagos de amortizaciones e intereses serán recursos del Tesoro Provincial e ingresarán al mismo aún después de expirado el plazo de vigencia de constitución y utilización del fondo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por los municipios.

  
Podor Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## TITULO III GARANTIA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMOS

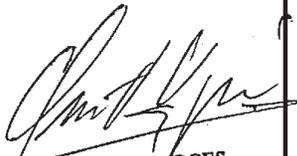
Art. 16.- Conforme a las previsiones del inciso b) del artículo 10° el fondo se constituye como garantía complementaria que los municipios podrán ofrecer respecto de los préstamos que éstas tomen del sistema financiero nacional o internacional, como también del mercado de capitales nacional o internacional. El Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S. y D.) -garantía de préstamos- sólo se utilizará como garantía, en tanto y en cuanto el proyecto tenga el carácter de inversión de capital.

Art. 17.- Destino de la Garantía Complementaria: La garantía complementaria tendrá por destino los siguientes proyectos elegibles:



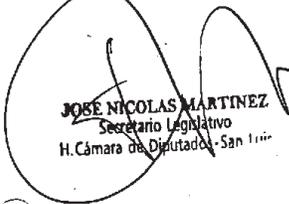
# Legislatura de San Luis



  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 18.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 19.-

Art. 20.-

- a) Emisión de títulos públicos con destino al financiamiento de proyectos de inversión reembolsables tales como cloacas, pavimento, alumbrado, etc.
- b) Endeudamiento con bancos privados y de fomento .
- c) Endeudamiento con proveedores de bienes de capital tales como sistemas informáticos, maquinarias, utilitarios, etc.
- d) Endeudamiento con entes asesores o financieros, referido a programas o proyectos de desarrollo económico.

Requisitos: Serán requisitos para el acceso a la garantía complementaria:

- a) Formulación y evaluación de un proyecto de inversión que garantice la devolución de la deuda.
- b) Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.
- c) Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.
- d) Cumplimiento de las obligaciones formales para con el Estado Provincial.
- e) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.
- f) El plazo de la garantía complementaria no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.
- g) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

A los efectos de mantener íntegro el fondo de garantía, la Coparticipación correspondiente al Municipio, será afectada toda vez que la garantía, sea ejecutada por el o los órganos acreedores.

Decaimiento de los Beneficios: Son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida por el inciso b) del artículo 10º:

- a) Afectación de fondos a un destino distinto al acordado.
- b) Falta de presentación del informe de la evolución del proyecto a modo de informe de avance en forma trimestral.



H. C. de Senadores

# Legislatura de San Luis



Esc. JOAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- c) Falta de presentación de informe trimestral del ente acreedor, respecto del cumplimiento de los pagos de amortización e interés de la deuda.

## CAPITULO III FONDO DE APORTES DEL TESORO PROVINCIAL

- Art. 21.- El Fondo de Aportes del Tesoro Provincial creado por el inciso b) punto 3) del Artículo 3º de la presente Ley tendrá por destino atender situaciones de emergencia.
- Art. 22.- Para poder acceder a este fondo los municipios deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentaciones provinciales vigentes, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

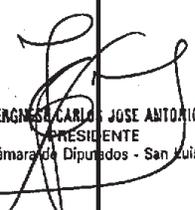
## CAPITULO IV DE LA COMISION PROVINCIAL FISCAL

- Art. 23.- Créase la Comisión Fiscal Provincial la que se hallará integrada por :
  - a) Tres (3) integrantes del Poder Ejecutivo Provincial, designados por el mismo.
  - b) Tres (3) representantes de los municipios, uno por cada categoría: Municipalidad con carta orgánica: uno (1), con Concejos Deliberantes: uno (1), sin Concejos Deliberantes: uno (1), los que serán elegidos por ellos mismos, de manera tal que se hayan representadas las distintas categorías.
 La presidencia de esta Comisión estará a cargo de uno de los integrantes del Poder Ejecutivo Provincial el cual tendrá doble voto.
- Art. 24.- Son funciones de la Comisión Fiscal Provincial:
  - a) Elaborar su reglamento de funcionamiento.
  - b) Coordinar pautas presupuestarias con los municipios.
  - c) Coordinación y compatibilización de las ordenanzas tributarias municipales.
  - d) Coordinar las tareas de fiscalización tributaria.
  - e) Otras funciones de coordinación financieras y fiscales.
- Art. 25.- La Comisión Fiscal Provincial deberá conformarse dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Ley.

## CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

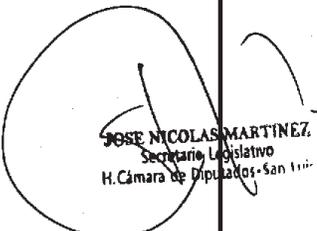
- Art. 26.- La presente Ley regirá a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis.
- Art. 27.- Quedan excluidas de los recursos previstos en el Artículo 2º Inc. a) de la presente Ley, los recursos provenientes de las Leyes de Moratoria Impositiva Provincial.
- Art. 28.- Derogar la Ley Nº 5145, y mantener las derogaciones de las Leyes 2.159 en su Artículo 75º Incisos 1º, 2º, 3º, Ley Nº 3.682, Ley Nº 5.022 y toda otra norma que se oponga al régimen de la presente.
- Art. 29.- Cualquier alteración o modificación en la legislación de los tributos nacionales y/o provinciales que componen la masa coparticipable y que provoquen la disminución de la misma, habilita al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación del Artículo 7º hasta tanto y en cuanto se produzca la recomposición de la masa coparticipable.
- Art. 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente Ley.
- Art. 31.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

  
SERGIO CARLO JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

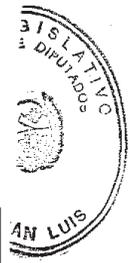
  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO YERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 14 de Abril del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
 H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5537 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 14 de Abril del 2004.-

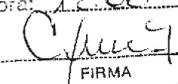
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

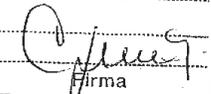
  
 Esc. JUAN FERNANDO YERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
 BLANCA RENEÉ PEREYRA  
 Presidenta  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

**NOTA N° 229 -HCS-04.-**

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 22-04-04	Hora: 12:00
Fojas: 0010 (8)	 FIRMA

Secretaría Leg. - Fec. o N. de Varias	
N.º: 207/087/04	E-1.622/04/04
Destino: <u>conocimiento</u>	
Caló: / /	Volvió: / /
Archivo:	 Firma



# Legislatura de San Luis



Ley N° 5537

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL CAPITULO I REGIMEN DE COPARTICIPACION

Art.1°.- Establécese, el presente régimen de Coparticipación Municipal, el que se regirá conforme a las previsiones de la presente ley.

Art. 2°.- Masa Coparticipable: La masa de los recursos a distribuir estará integrada por los siguientes conceptos:

- a) El producido de la recaudación del impuesto inmobiliario, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes directos, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, del impuesto a los automotores acoplados y motocicletas y del impuesto a los sellos, con excepción de aquéllos que tengan afectación específica dispuesta por ley.
- b) El 50 % del total de lo efectivamente percibido por la Provincia en virtud del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y que no tengan afectación específica.

Art.3°.- Distribución Primaria: La distribución de la masa a la que hace referencia el Artículo anterior se hará de la siguiente manera:

- a) El 80% en forma automática para la Provincia.
- b) El 20% para los municipios el que será distribuido de la siguiente manera:
  - b.1) El 16% en forma automática para el conjunto de municipios.
  - b.2) El 3,5 % para el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S. y D.) creado por esta ley. Las imposiciones del fondo se acumularán hasta un tope de pesos treinta millones (\$30.000.000.-) a partir del cual, el excedente se incorpora a los recursos previstos en el inc. a) del presente Artículo.
  - b.3) El 0,5% para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial.-

Art. 4°.- Distribución Secundaria: La distribución del monto que resulte por aplicación del inciso b) punto 1) del artículo precedente se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) 80 % en proporción directa a la población de cada localidad, tomando como base los datos proporcionados por el último Censo Nacional de

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Podar Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Podar Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*  
**JOSE NICOLAS MARTINEZ**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

- Población y Vivienda. Se deberá tener en consideración también la población de la Ciudad de La Punta.
- b) 2,5% en proporción a la lejanía de cada municipio de la ciudad capital de la Provincia.
  - c) 2,5 % en proporción al indicador N.B.I. (Necesidades Básicas Insatisfechas) de cada departamento distribuido en proporción a la población de cada localidad, excluidas las ciudades de San Luis y Villa Mercedes.
  - d) 15 % en partes iguales entre todo los municipios de la Provincia.

Art. 5°.- Actualización de los Indicadores: Los datos bases para la distribución secundaria serán datos oficiales tomados del último Censo Nacional y/o Provincial disponibles, debiendo el Poder Ejecutivo actualizar los indicadores que componen la distribución secundaria cuando se produjera un cambio en los datos censales. El ente oficial responsable de dicha actualización será el Programa de Estadística y Censos de la Provincia.

Art. 6°.- Transferencias diarias y automáticas: La Provincia transferirá diaria y automáticamente a cada municipio el monto que les corresponda, de acuerdo a las previsiones del artículo 4°.-

El Programa de Contaduría General de la Provincia confeccionará las planillas de distribución requeridas para toda transferencia previstas por esta ley quedando facultada para deducir de las mismas los importes por los aportes y contribuciones patronales y demás deudas que mantengan los municipios con la Provincia.

Art. 7°.- La Provincia garantiza la suma de pesos treinta y dos millones (\$32.000.000.-) anuales, en concepto de distribución primaria prevista en el artículo 3° inciso b) punto 1.-

## CAPITULO II FONDO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO (F.O.M.S.y D.) TITULO I

Art. 8°.- Créase el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S.y D.) el cual tendrá por objetivo atender programas de saneamiento financiero y proyectos de inversión de los municipios comprendidos en la presente Ley.

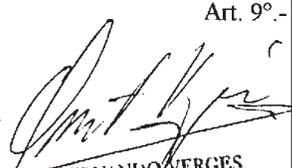
# Legislatura de San Luis



H. Cámara de Senadores

Art. 9º.-

Administración del fondo: La administración del fondo estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, quien estará facultado para: revisar y aprobar el proyecto, fijar las pautas financieras, plazo de devolución, plazo de gracia, plazo de garantía, tasa de interés, límite del préstamo y/o garantías, como así también aceptar o no el programa de saneamiento financiero, monto del préstamo a otorgar y el orden de prelación de los solicitantes.

  
Juan FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 10.-

El fondo operará bajo dos modalidades, afectando para cada caso los siguientes porcentajes:

- El 70% para asistencia financiera directa reintegrable.
- El 30% para garantía complementaria de préstamos.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## TITULO II

### DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA REINTEGRABLE

Art. 11.-

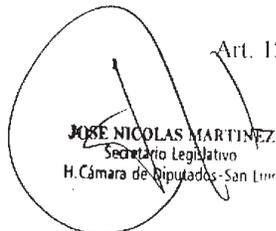
Proyectos: La asistencia financiera directa reintegrable tendrá por destino financiar los siguientes proyectos elegibles:

- Reforma financiera y administrativa.
- Programa de saneamiento financiero.
- Privatización de servicios públicos.
- Concesión de servicios públicos.
- Otros proyectos de inversión.

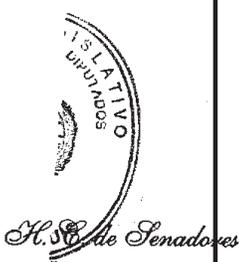
Art. 12.-

Requisitos: Serán requisitos para obtener la asistencia financiera reintegrable:

- Presentación de un programa de saneamiento financiero, tendiente al cumplimiento de pautas de equilibrio fiscal.
- Declaración, de corresponder, del estado de emergencia económica a través del dictado de la ordenanza respectiva.
- Acreditación, de corresponder, del desequilibrio financiero existente.
- Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.
- Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.
- Cumplimiento de las obligaciones formales con el Estado Provincial.
- Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
Escr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa Art. 13.-  
Cán. de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- h) El plazo de devolución de la asistencia no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.
- i) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

Garantía: A los efectos de garantizar el cumplimiento de la devolución de la asistencia financiera se afectará el porcentaje de Coparticipación correspondiente al Municipio.

Art. 14.- Decaimiento de los Beneficios Son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida en el inciso a) del artículo 10°:

- a) Afectación de fondos a un destino diferente del acordado.
- b) Incumplimiento del programa de saneamiento financiero y/o proyecto de inversión.
- c) Falta de presentación trimestral de la evolución del proyecto a modo de informe de avance.

Art. 15.- Pagos de Amortizaciones e Intereses: Los pagos de amortizaciones e intereses serán recursos del Tesoro Provincial e ingresarán al mismo aún después de expirado el plazo de vigencia de constitución y utilización del fondo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por los municipios.

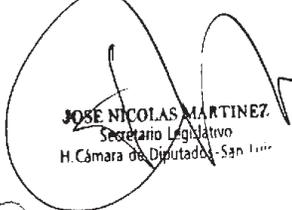
## TITULO III GARANTIA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMOS

Art. 16.- Conforme a las previsiones del inciso b) del artículo 10° el fondo se constituye como garantía complementaria que los municipios podrán ofrecer respecto de los préstamos que éstas tomen del sistema financiero nacional o internacional, como también del mercado de capitales nacional o internacional. El Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S. y D.) -garantía de préstamos- sólo se utilizará como garantía, en tanto y en cuanto el proyecto tenga el carácter de inversión de capital.

Art. 17.- Destino de la Garantía Complementaria: La garantía complementaria tendrá por destino los siguientes proyectos elegibles:

  
Enc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- a) Emisión de títulos públicos con destino al financiamiento de proyectos de inversión reembolsables tales como cloacas, pavimento, alumbrado, etc.
- b) Endeudamiento con bancos privados y de fomento .
- c) Endeudamiento con proveedores de bienes de capital tales como sistemas informáticos, maquinarias, utilitarios, etc.
- d) Endeudamiento con entes asesores o financieros, referido a programas o proyectos de desarrollo económico.

Art. 18.- Requisitos: Serán requisitos para el acceso a la garantía complementaria:

- a) Formulación y evaluación de un proyecto de inversión que garantice la devolución de la deuda.
- b) Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.
- c) Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.
- d) Cumplimiento de las obligaciones formales para con el Estado Provincial.
- e) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.
- f) El plazo de la garantía complementaria no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.
- g) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

Art. 19.- A los efectos de mantener íntegro el fondo de garantía, la Coparticipación correspondiente al Municipio, será afectada toda vez que la garantía, sea ejecutada por el o los órganos acreedores.

Art. 20.- Decaimiento de los Beneficios: Son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida por el inciso b) del artículo 10°:

- a) Afectación de fondos a un destino distinto al acordado.
- b) Falta de presentación del informe de la evolución del proyecto a modo de informe de avance en forma trimestral.

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

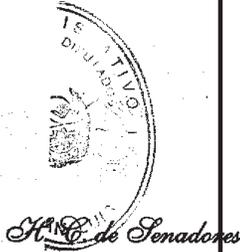
- c) Falta de presentación de informe trimestral del ente acreedor, respecto del cumplimiento de los pagos de amortización e interés de la deuda.

### CAPITULO III FONDO DE APORTES DEL TESORO PROVINCIAL

- Art. 21.- El Fondo de Aportes del Tesoro Provincial creado por el inciso b) punto 3) del Artículo 3º de la presente Ley tendrá por destino atender situaciones de emergencia.
- Art. 22.- Para poder acceder a este fondo los municipios deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentaciones provinciales vigentes, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

### CAPITULO IV DE LA COMISION PROVINCIAL FISCAL

- Art. 23.- Créase la Comisión Fiscal Provincial la que se hallará integrada por :
- a) Tres (3) integrantes del Poder Ejecutivo Provincial, designados por el mismo.
  - b) Tres (3) representantes de los municipios, uno por cada categoría: Municipalidad con carta orgánica: uno (1), con Concejos Deliberantes: uno (1), sin Concejos Deliberantes: uno (1), los que serán elegidos por ellos mismos, de manera tal que se hayan representadas las distintas categorías.
- La presidencia de esta Comisión estará a cargo de uno de los integrantes del Poder Ejecutivo Provincial el cual tendrá doble voto.
- Art. 24.- Son funciones de la Comisión Fiscal Provincial:
- a) Elaborar su reglamento de funcionamiento.
  - b) Coordinar pautas presupuestarias con los municipios.
  - c) Coordinación y compatibilización de las ordenanzas tributarias municipales.
  - d) Coordinar las tareas de fiscalización tributaria.
  - e) Otras funciones de coordinación financieras y fiscales.
- Art. 25.- La Comisión Fiscal Provincial deberá conformarse dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Ley.

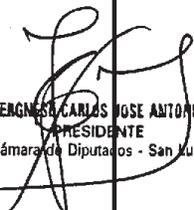


# Legislatura de San Luis



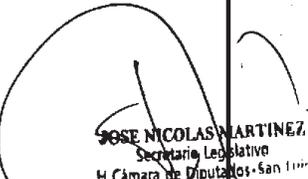
## CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

- Art. 26.- La presente Ley regirá a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis.
  - Art. 27.- Quedan excluidas de los recursos previstos en el Artículo 2° Inc. a) de la presente Ley, los recursos provenientes de las Leyes de Moratoria Impositiva Provincial.
  - Art. 28.- Derogar la Ley N° 5145, y mantener las derogaciones de las Leyes 2.159 en su Artículo 75° Incisos 1°, 2°, 3°, Ley N° 3.682, Ley N° 5.022 y toda otra norma que se oponga al régimen de la presente.
  - Art. 29.- Cualquier alteración o modificación en la legislación de los tributos nacionales y/o provinciales que componen la masa coparticipable y que provoquen la disminución de la misma, habilita al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación del Artículo 7° hasta tanto y en cuanto se produzca la recomposición de la masa coparticipable.
  - Art. 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente Ley.
  - Art. 31.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
- RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

  
**SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO**  
 PRESIDENTE  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
 San Luis

  
**BLANCA RENÉE PEREYRA**  
 Presidenta  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

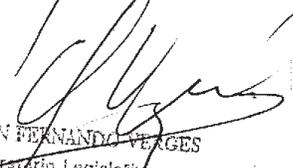
  
**JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
 San Luis

  
 Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

**ES COPIA**

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
 San Luis

  
 Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

San Luis, Viernes 30 de Abril de 2004  
San Luis, Viernes 30 de Abril de 2004  
Registro de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

Art. 7º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.357 impositiva anual del año 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2010, fecha en la que quedará automáticamente derogada.  
Art. 8º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.417 impositiva anual del año 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la que quedará automáticamente derogada.  
Art. 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 1298-MC-2004**  
San Luis, 23 de Abril de 2004

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa N° 5531; y,  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;  
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;  
Que por dicha Sanción Legislativa, se establecen las tramitaciones de los expedientes originados por infracción a la Ley Nacional N° 19.511 y sus modificatorias;

Que conforme a la reestructuración del Poder Ejecutivo Provincial, y a partir de la Ley de Ministerio N° 5424 y del Decreto N° 417-MC-2004, corresponde que la aplicación e interpretación de la Sanción Legislativa N° 5531, sea el Programa Defensa del Consumidor, Comercio Interior y Exterior, dependiente del Ministerio del Capital;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5531.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Alberto José Pérez

**DECRETO N° 1299-MC-2004**  
San Luis, 23 de Abril de 2004

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa N° 5536; y,  
**CONSIDERANDO:**

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que por dicha Sanción Legislativa, se ratifican la vigencia de las Leyes Impositivas N° 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357 y 5417, las cuales quedarán automáticamente derogadas en las fechas establecidas en cada uno de los casos;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5536.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Alberto José Pérez

**LEY N° 5535**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º.- Ratificar en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.100 impositiva anual del año 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 2º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.129 impositiva anual del año 1998 hasta el 31 de Diciembre de 2005, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 3º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.154 impositiva anual del año 1999, salvo en sus Art. 82, 83 y 84 derogados por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 2006, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 4º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.185 impositiva anual del año 2000 hasta el 31 de Diciembre de 2007, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 5º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.235 impositiva anual del año 2001 hasta el 31 de Diciembre de 2008, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 6º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.292 impositiva anual del año 2002 y las reformas introducidas por Ley N° 5.307, reemplaza el último párrafo Artículo 8, modifica Art. 11 puntos 2 y 7, Art. 23; Art. 27, inc. d) puntos 18 y 21, Art. 44, inc. 4) apartado f), Art. 45, inc. 2, apartado b), Art. 47; inc. a) puntos 4 y 7, inc. b) punto 7) apartado d), punto 9) apartado a), Inc. c) punto 1), inc. c) punto 6), inc. d) punto 13, inc. j) e inc. m), Art. 48 inc. b), Art. 49 y Art. 65, hasta el 31 de Diciembre de 2009, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

**LEY N° 5537**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**REGIMEN DE COPARTICIPACION**

Art. 1º.- Establécese, el presente régimen de Coparticipación Municipal, el que se regirá conforme a las previsiones de la presente ley.

Art. 2º.- Masa Coparticipable: La masa de los recursos a distribuir estará integrada por los siguientes conceptos:

a) El producido de la recaudación del impuesto inmobiliario, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes directos, del impuesto sobre los ingresos brutos provenientes de los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, del impuesto a los automotores acoplados y motocicletas y del impuesto a los sellos, con excepción de aquellos que tengan afectación específica dispuesta por ley.

b) El 50% del total de lo efectivamente percibido por la Provincia en virtud del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y que no tengan afectación específica.

Art. 3º.- Distribución Prima: La distribución de la masa a la que hace referencia el Artículo anterior se hará de la siguiente manera:

- a) El 80% en forma automática para la Provincia.
- b) El 20% para los municipios el que será distribuido de la siguiente manera:
  - b.1) El 16% en forma automática para el conjunto de municipios.
  - b.2) El 3,5% para el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S.)

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° ..... Año .....



El Fondo creado por esta ley. Las imposiciones del fondo se acumularán hasta un total de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) a partir del cual, el excedente se incorporará a los recursos previstos en el inc. a) del presente Artículo.

b.3) El 0,5% para el Fondo de Aportes del Tesoro Provincial.

Art. 4º.- Distribución Secundaria: La distribución del monto que resulte por aplicación del inciso b) punto 1) del artículo precedente se hará conforme a los siguientes criterios:

a) 80% en proporción directa a la población de cada localidad, tomando como base los datos proporcionados por el último Censo Nacional de Población y Vivienda. Se deberá tener en consideración también la población de la Ciudad de San Luis.

b) 2,5% en proporción a la población de cada municipio de la ciudad capital de la Provincia.

c) 2,5% en proporción al indicador N.B.I. (Necesidades Básicas Insatisfechas) de cada departamento distribuido en proporción a la población de cada localidad, excluidas las ciudades de San Luis y Villa Mercedes.

d) 15% en partes iguales entre todos los municipios de la Provincia.

Art. 5º.- Actualización de los Indicadores: Los datos bases para la distribución secundaria serán datos oficiales tomados del último Censo Nacional y/o Provincial disponibles, debiendo el Poder Ejecutivo actualizar los indicadores que componen la distribución secundaria cuando se produjera un cambio en los datos centrales. El ente oficial responsable de dicha actualización será el Programa de Estadística y Censos de la Provincia.

Art. 6º.- Transferencias diarias y automáticas: La Provincia transferirá diaria y automáticamente a cada municipio el monto que les corresponda, de acuerdo a las previsiones del artículo 4º.

El Programa de Contaduría General de la Provincia confeccionará las planillas de distribución requeridas para toda transferencia prevista por esta ley quedando facultada para deducir de las mismas los importes por los aportes y contribuciones patronales y demás deudas que mantengan los municipios con la Provincia.

Art. 7º.- La Provincia garantiza la suma de pesos treinta y dos millones (\$2.000.000) anuales, en concepto de distribución primaria prevista en el artículo 3º inciso b) punto 1.-

CAPITULO II

FONDO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO (F.O.M.S. y D.)

TITULO I

Art. 8º.- Créase el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S. y D.) el cual tendrá por objetivo atender programas de saneamiento financiero y proyectos de inversión de los municipios comprendidos en la presente Ley.

Art. 9º.- Administración del fondo: La administración del fondo estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, quien estará facultado para revisar y aprobar el proyecto, fijar las pautas financieras, plazo de devolución, plazo de gracia, plazo de garantía, tasa de interés, límite del préstamo y/o garantías, como así también aceptar o no el programa de saneamiento financiero, monto del préstamo a otorgar y el orden de prelación de los solicitantes.

Art. 10.- El fondo operará bajo dos modalidades, afectando para cada caso los siguientes porcentajes:

- a) El 70% para asistencia financiera directa reintegrable.
b) El 30% para garantía complementaria de préstamos.

TITULO II

DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA REINTEGRABLE

Art. 11.- Proyectos: La asistencia financiera directa reintegrable tendrá por destino financiar los siguientes proyectos elegibles:

- a) Reforma financiera y administrativa.
b) Programa de Saneamiento financiero.
c) Privatización de servicios públicos
d) Concesión de servicios públicos
e) Otros proyectos de inversión.

Art. 12.- Requisitos: Serán requisitos para obtener la asistencia financiera reintegrable:

- a) Presentación de un programa de saneamiento financiero, tendiente al cumplimiento de pautas de equilibrio fiscal.
b) Declaración, de corresponder, del estado de emergencia económica a través del dictado de la ordenanza respectiva.
c) Acreditación, de corresponder, del desequilibrio financiero existente.
d) Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.
e) Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.
f) Cumplimiento de las obligaciones formales con el Estado Provincial.
g) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.
h) El plazo de devolución de la asistencia no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.
i) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando

facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

Art. 13.- Garantía: A los efectos de garantizar el cumplimiento de la devolución de la asistencia financiera se afectará el porcentaje de Coparticipación correspondiente al Municipio.

Art. 14.- Decaimiento de los Beneficios son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida en el inciso a) del artículo 10º:

- a) Afectación de fondos a un destino diferente del acordado.
b) Incumplimiento del programa de saneamiento financiero y/o proyecto de inversión.
c) Falta de presentación trimestral de la evolución del proyecto a modo de informe de avance.

Art. 15.- Pagos de Amortizaciones e Intereses. Los pagos de amortizaciones e intereses serán recursos del Tesoro Provincial e ingresarán al mismo aún después de expirado el plazo de vigencia de constitución y utilización del fondo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por los municipios.

TITULO III

GARANTIA COMPLEMENTARIA DE PRESTAMOS

Art. 16.- Conforme a las previsiones del inciso b) del artículo 10º el fondo se constituye como garantía complementaria que los municipios podrán ofrecer respecto de los préstamos que éstas tomen del sistema financiero nacional o internacional, como también del mercado de capitales nacional o internacional. El Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S. y D.) -garantía de préstamos- sólo se utilizará como garantía, en tanto y en cuanto el proyecto tenga el carácter de inversión de capital.

Art. 17.- Destino de la Garantía Complementaria: La garantía complementaria tendrá por destino los siguientes proyectos elegibles:

- a) Emisión de títulos públicos con destino al financiamiento de proyectos de inversión reembolsables tales como cloacas, pavimento, alumbrado, etc.
b) Endeudamiento con bancos privados y de fomento.
c) Endeudamiento con proveedores de bienes de capital tales como sistemas informáticos, maquinarias, utilitarios, etc.
d) Endeudamiento con entes asesores o financieros, referido a programas o proyectos de desarrollo económico.

Art. 18.- Requisitos: Serán requisitos para el acceso a la garantía complementaria:

- a) Formulación y evaluación de un proyecto de inversión que garantice la devolución de la deuda.
b) Inexistencia de planteos judiciales y/o administrativos contra el Estado Provincial.
c) Inexistencia de deudas no reconocidas y consolidadas con el Estado Provincial.
d) Cumplimiento de las obligaciones formales para con el Estado Provincial.
e) Cumplir con todos los deberes exigidos por la legislación provincial y su reglamentación.

f) El plazo de la garantía complementaria no puede superar el plazo del mandato de la autoridad municipal solicitante, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza y envergadura del proyecto.

g) La enunciación efectuada precedentemente no es taxativa, quedando facultado al Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

Art. 19.- A los efectos de mantener íntegro el fondo de garantía, la Coparticipación correspondiente al Municipio, será afectada toda vez que la garantía, sea ejecutada por el o los órganos acreedores.

Art. 20.- Decaimiento de los Beneficios: Son causales de decaimiento de los beneficios para la modalidad establecida por el inciso b) del artículo 10º:

- a) Afectación de fondos a un destino distinto al acordado.
b) Falta de presentación del informe de la evaluación del proyecto a modo de informe de avance en forma trimestral.
c) Falta de presentación de informe trimestral del ente acreedor, respecto del cumplimiento de los pagos de amortización e interés de la deuda.

CAPITULO III

FONDO DE APORTES DEL TESORO PROVINCIAL

Art. 21.- El Fondo de Aportes del Tesoro Provincial creado por el inciso b) punto 3) del Artículo 3º de la presente Ley tendrá por destino atender situaciones de emergencia.

Art. 22.- Para poder acceder a este fondo los municipios deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias provinciales vigentes, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer nuevos requisitos o reglamentar los antes mencionados.

CAPITULO IV

DE LA COMISION PROVINCIAL FISCAL

Art. 23.- Créase la Comisión Fiscal Provincial la que se hallará integrada por:

- a) Tres (3) integrantes del Poder Ejecutivo Provincial, designados por el mismo.
b) Tres (3) representantes de los municipios, uno por cada categoría: Municipalidad con carta orgánica: uno (1), con Concejos Deliberantes: uno (1),

H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DEPUTADOS
ARCHIVO
Folio N° Año



sin Oficinas Deliberantes: uno (1), los que será elegidos por ellos mismos, de manera tal que se hayan representadas las distintas categorías.

La Presidencia de esta Comisión estará a cargo de uno de los integrantes del Poder Ejecutivo Provincial el cual tendrá voto.

Art. 24.- Son funciones de la Comisión Fiscal Provincial:

- Elaborar su reglamento de funcionamiento.
- Coordinar pautas presupuestarias con los municipios.
- Coordinación y compatibilización de las ordenanzas tributarias municipales.
- Coordinar las tareas de fiscalización tributaria.

Las otras funciones de coordinación financieras y fiscales.

Art. 25.- La Comisión Fiscal Provincial deberá conformarse dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Ley.

**CAPITULO V  
OTRAS DISPOSICIONES**

Art. 26.- La presente Ley regirá a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis.

Art. 27.- Quedan excluidas de los recursos previstos en el Artículo 2º Inc. a) de la presente Ley, los recursos provenientes de las Leyes de Moratoria Impositiva Provincial.

Art. 28.- Derogar la Ley Nº 5115, y mantener las derogaciones de las Leyes 2.159 en su Artículo 75º Incisos 1º, 2º, 3º, Ley Nº 3.682, Ley Nº 5.022 y toda otra norma que se oponga al régimen de la presente.

Art. 29.- Cualquier alteración o modificación en la legislación de los tributos nacionales y/o provinciales que componen la masa coparticipable y que provoquen la disminución de la misma, habilita al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación del Artículo 7º hasta tanto y en cuanto se produzca la recompensación de la masa coparticipable.

Art. 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente Ley.

Art. 31.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 1300-MC-2004**  
San Luis, 23 de Abril de 2004

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa Nº 5537 y,  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;  
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;  
Que por dicha Sanción Legislativa, establece el régimen de Coparticipación Municipal, el que regirá conforme a las previsiones de la presente Sanción;  
Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5537.-  
Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital y el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-  
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Alberto José Pérez  
Sergio Gustavo Freixes

**LEY Nº 5539  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º.- Adhiérase la Provincia de San Luis a la Ley Nacional 18.700 (v.p.1615).

Art. 2º.- Derogar Ley 3364 bis.  
Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 1301-MC-2004**  
San Luis, 23 de Abril de 2004

**VISTO**  
La Sanción Legislativa Nº 5539; y,  
**CONSIDERANDO**  
Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;  
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;  
Que por dicha Sanción Legislativa, la provincia de San Luis se adhiere a la Ley Nacional Nº 18700; por la cual se regulan los impuestos de compra y transferencia de automotores;  
Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5539.  
Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.  
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Alberto José Pérez

**LEY Nº 5541  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCION A LA LEY DE LEALTAD COMERCIAL**

Art. 1º.- La constatación de las infracciones que se cometieran a la Ley Nacional Nº 22.802 de Lealtad Comercial, sus modificatorias y normas complementarias que en su consecuencia se dicten y la sustanciación de sumarios, que de las causas que por ella se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establecerá y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine. La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 2º.- Los funcionarios especialmente afectados por el organismo de aplicación, labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
- Domicilio comercial.
- Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
- Ramo del negocio.
- Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentra frente del negocio.  
De no poseer documento de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.
- Monto del capital en giro de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas, consignando su número y el año a que corresponda, y, de ser posible el monto de la venta diaria.
- Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y

ARCHIVO  
Folio Nº..... Año.....